

### PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas.

Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »

Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitan en la *Subdirección del Hospicio Provincial*, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; desde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado *Subdirector*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



### PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1897).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 4 abril 1927).

### SECCIÓN PRIMERA

#### Presidencia del Consejo de Ministros

#### REAL DECRETO

Núm. 578.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Delegado de Hacienda y la Audiencia de Barcelona, de los cuales resulta:

Que el día 19 de junio de 1922, como a las cinco y media de la tarde, el Capitán del vapor número 1 de la Compañía Arrendataria de Tabacos, que estaba de vigilancia cruzando por aguas de la provincia de Barcelona, divisó una embarcación que le infundió sospechas, y dirigiéndose a ella, vio era el falucho "Vindic", con bandera inglesa, que se encontraba a 10 millas de la montaña de Montjuich, apresándolo, por conducir a bordo 40 bultos de picadura marca "FM.", 38 bultos también de picadura marca "PM." y 50 bultos de cigarrillos, manifestando el patrón de la embarcación, Juan Danti, que el día 13 del mismo mes salieron de Argel con 50 bultos de tabaco, y a ocho millas de dicho puerto encontraron al transbordo francés "San Pascual" que le embarcó el resto de la carga hasta completar los 148 bultos para Gibraltar, en donde le entregarían una nota para saber a quien iba consignado el tabaco.

Que reconocido y clasificado por los empleados de la Compañía Arrendataria de tabacos, arrojó un peso bruto total de 7.090 kilogramos y neto de 6.350, valorándolo en 50.800 pesetas, declarándolo inútil para la venta y depositándolo

en sus almacenes con los pertrechos ocupados, acordando la Junta administrativa declarar con carácter provisional comiso del tabaco y falucho "Vindic".

Que pasada el acta de aprehensión, con las diligencias administrativas, al Juzgado, instruido sumario, declarados procesados los tripulantes encartados, concluso aquél y solicitada por la representación del Estado la apertura del juicio oral y celebrado éste, la Audiencia, fundándose en que la aprehensión tuvo lugar fuera de los límites jurisdiccionales donde alcanza, según las disposiciones legales, la autoridad del Estado, falló la causa absolviendo a los procesados Juan Danti y demás tripulantes del falucho indicado del delito de contrabando de que se les acusaba, alzando y dejando sin efecto el comiso provisional del tabaco y falucho "Vindic", que fueron aprehendidos, mandando que fueran devueltos, así como los pertrechos y demás efectos de la embarcación que en ella se ocuparon y que se reseñan en la causa.

Que interpuesta apelación por el Abogado del Estado la Sala de Vacaciones del Tribunal Supremo, en auto de 8 de septiembre de 1924, declaró desierto el recurso, y recibidos los antecedentes en la Audiencia, se mandó por ésta guardar y cumplir lo acordado, notificándolo a las partes, dando comisión al Juzgado para el cumplimiento de la sentencia.

Que el tabaco aprehendido fué valorado en 50.800 pesetas por el personal destinado a ello por la representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos de Barcelona, remitiéndolo a la fábrica de Valencia, utilizándolo en labores, y practicada liquidación por dicha fábrica, le dió un valor de 8.612'10 pesetas, cuya suma le fué ofrecida al Abogado representante de los reos absueltos, negándose a aceptar dicha suma.

Que en el período de ejecución de sentencia, repetidas veces el defensor de Juan Danti, patrono del falucho "Vindic", solicitó fuera requerida la Compañía Arrendataria de Tabacos para la entrega de la cantidad de 50.800 pesetas, en que fué valorado el tabaco; oficiando aquélla que el indicado patrono se negaba a percibir la suma de 8.600 pesetas con diez céntimos, o sea la liquidación practicada por la fábrica de Valencia.

Que dada vista al Abogado del Estado, la evacuó en el sentido de estimar viciosa la tramitación dada, por entender

que la ejecución de la sentencia en que se condena al Estado corresponde a la Administración y no al Juzgado, pidiendo por ello que se declare la nulidad de lo actuado con posterioridad a la fecha de la sentencia; y rebatidas esas manifestaciones por la representación de D. Juan Danti, por entender que la Compañía Arrendataria de Tabacos no es el Estado ni la Hacienda pública, el Juzgado, por auto de 23 de octubre de 1925, resolvió, inhibiéndose del conocimiento de las diligencias de cumplimiento de sentencia a favor de la Administración de Hacienda.

Que interpuesto por la representación de D. Juan Danti recurso de reforma y subsidiariamente el de apelación, y admitido solamente este último, la Audiencia de Barcelona, por auto de 10 de febrero de 1926, revocó el del inferior, dejándolo sin efecto en todas sus consecuencias.

Que la Delegación de Hacienda de Barcelona, oído el informe del Abogado del Estado, por oficio de 9 de marzo de 1926, requirió a la expresada Audiencia para que, inhibiéndose, revoque el auto de 10 de febrero de 1926, y deje a la Administración el cumplimiento de la sentencia de 2 de junio de 1924, fundándose en que la ejecución de la sentencia está atribuida a la Administración pública, por condenarla a la entrega de una cosa mueble y ordenarlo así el artículo 58 del Real decreto de 18 de junio de 1925, y en que por ello procede que por la Delegación de Hacienda se entable ante la Audiencia la cuestión de competencia correspondiente, a tenor del artículo 3.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887 y el 60 del vigente Reglamento de Procedimientos de 29 de julio de 1924, ateniéndose al procedimiento marcado en el primero.

Que sustanciado el incidente, la Audiencia mantuvo su jurisdicción alegando que, aun cuando la competencia que se discute por la Delegación de Hacienda se refiere a la totalidad de la ejecución de la sentencia firme recaída en la causa, más concretamente se dirige a determinar que es la Administración y no la jurisdicción ordinaria la que debe fijar la cuantía de la indemnización que deben percibir los interesados en esta causa por haber sido vendido por la Administración, con arreglo a las disposiciones legales vigentes, el tabaco ocupado en esta causa; en que el fijar la cantidad en que dicha indemnización debe consistir, no es ninguno de los casos previstos en el artículo 58 del Real decreto de 18 de junio de 1925, por los que debe cesar la competencia de los Tribunales de Justicia y comenzar la de la Administración para que se haga efectiva la indemnización que por aquéllos se fije y en que, por tanto, es improcedente decidir que no son los Tribunales de Justicia los que deben declarar cuál sea el valor del referido tabaco ocupado y, por tanto, la cuantía de la indemnización que por su no devolución deben recibir los interesados, ya que es regla general que no exceptúa este caso el que a los Tribunales de Justicia corresponde la ejecución de las sentencias dictadas en causas por delitos de contrabando, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 995 y concordantes de la ley de Enjuiciamiento criminal y 115 y 116 de la ley de 3 de septiembre de 1904, sobre contrabando y defraudación.

Y que habiendo insistido en el requerimiento el Delegado de Hacienda, ha surgido el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites:

Visto el artículo 84 del Reglamento para la ejecución del contrato celebrado entre la Compañía arrendataria de Tabacos y el Estado, aprobado por Real decreto de 15 de octubre de 1921, según el que: "Hechos firmes los fallos de las Juntas administrativas, o cuando éstas, por no ser de su competencia el fallo, declaren con carácter provisional el comiso del tabaco aprehendido, se procederá, respecto de éste, en la forma siguiente, en armonía con lo previsto en el artículo 40 de la ley de 3 de septiembre de 1904; el declarado inútil se destruirá y el útil se destinará al almacén o almacenes de la Compañía que ésta, de acuerdo con el representante del Estado determine, al efecto de la aplicación que consideren más conveniente a los intereses de la renta entre cuyos ingresos figurará el valor que, según la aplicación que se le dé, corresponda al tabaco en cuestión... En el caso de que los Tribunales de Justicia competentes declarasen la improcedencia del comiso acordado por la Junta administrativa, la renta responderá a los interesados del valor que, en definitiva, se hubiese obtenido del tabaco útil asimilable a las labores que expende la Compañía y del valor que se asignare al tabaco útil para ser invertido en la-

bores, al darle esta aplicación conforme a lo dispuesto en el presente artículo.

Del mismo modo responderá del importe a que asciendiere la venta de los efectos aprehendidos con el tabaco deducidos los gastos de conservación y custodia".

Vista la cláusula 19 del indicado contrato entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos, aprobado por Real decreto de 30 de julio de 1921, y celebrado en virtud del artículo 1.º de la ley de 29 de junio del mismo año, por el que "El Gobierno seguirá realizando a su costa la persecución del contrabando y la Compañía no tendrá intervención alguna en el régimen que el Gobierno siga en la represión, tanto terrestre como marítima, ni podrá reclamar al Estado indemnización de perjuicios causados en la renta por defraudación o contrabando; pero queda autorizada para ejercer vigilancia con el fin de proponer a la Administración las variaciones en el servicio que estime útiles al interés de la renta y para reclamar del Gobierno el auxilio que en casos determinados sea conveniente a la represión del contrabando.

Podrá igualmente proponer el aumento del Resguardo existente, siendo de la cuenta de la renta los gastos que este aumento origine.

Queda además autorizada la Compañía para mantener su actual servicio especial de vigilancia, cuyos agentes tendrán las facultades y estarán sujetos a las reglas y correcciones vigentes o que se dicten por el Ministerio de Hacienda, oída la Compañía.

Los ingresos que legalmente correspondan al Estado realizados en la represión administrativa o judicial del contrabando y la defraudación de la renta misma se computarán como producto de la renta".

Visto el artículo 114 de la ley reformando la legislación penal y procesal en materia de contrabando y defraudación, con arreglo a la ley de Bases de 19 de julio de 1904, que dispone que: "Terminada la causa por fallo condenatorio, tan luego como éste sea firme, se comunicará al Delegado de Hacienda a los efectos de los artículos 40, 46 y 48 de esta ley".

Visto el artículo 115 de la propia ley, que ordena que: "El Juzgado encargado de cumplir el fallo hará efectivas las fianzas y bienes embargados por el procedimiento de apremio con arreglo al Derecho común, ordenando practicar la tasación de costas, y adoptará las demás medidas necesarias para la ejecución de la sentencia.

Con el producto de dichos bienes se satisfará las responsabilidades incumplidas de la sentencia".

Visto el artículo 116 del mismo Cuerpo legal, que establece que: "Cuando hubiese sido declarado improcedente el comiso o la detención de los efectos aprehendidos, se pondrá en conocimiento de la Administración, para que ésta los devuelva como determina el artículo 104".

Visto el artículo 104 de la misma ley, párrafo último, según el que: "Cuando fuese declarado improcedente el comiso o la detención de los efectos aprehendidos, la Administración los devolverá éstos o el valor recibido por ellos sin otra responsabilidad".

Visto el artículo 3.º del texto legal refundido de la legislación penal procesal en materia de contrabando y defraudación, autorizado por el Real decreto-ley de 25 de abril de 1924, según el que: "Los actos u omisiones constitutivos de contrabando se reputarán delitos siempre que el valor de los efectos estancados o prohibidos de que se trata excediera de 5.000 pesetas, haciéndose la valoración en la forma que determina el artículo 36 de esta ley. Se incurrirá en delito de contrabando cuando se trate de géneros de ilícito comercio o de efectos estancados en los siguientes casos: ...2.º Por todo acto de negociación, tráfico o reventa de dichos efectos, aun cuando procedan de compra hecha a la Hacienda pública".

Visto el artículo 285 del mismo texto legal, según el que: "Párrafo 3.º Los Jueces y Tribunales del fuero común serán exclusivamente los componentes para conocer de los delitos de contrabando y defraudación, cualesquiera que sean el lugar en que los hechos se hubiesen ejecutado y el Juez especial a que pudieran hallarse sometidos los culpables, quedando derogadas todas las disposiciones, de cualquier clase que sean, generales o especiales, que se opongan a lo preceptuado en este artículo, subsistiendo, no obstante, la competencia que se asigna a las jurisdicciones especiales de Guerra y Marina en los artículos 10, 53 y 54 de esta ley, en lo que respecta a los delitos conexos, taxativamente enumerados en los mismos, etc.";

Visto el artículo 125 del mismo Cuerpo legal por el que: "En todo lo que no se halle expresamente determinado en esta ley se observará como supletorio el Código penal, la ley de Enjuiciamiento criminal y el Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo, según los casos".

Visto el artículo 58 del Reglamento Orgánico de la Dirección general de lo Contencioso y del Cuerpo de Abogados del Estado, según el que: "Cuando haya de ejecutarse alguna sentencia que condene al Estado a entregar alguna cosa mueble o inmueble, procurarán los Abogados del Estado que los requerimientos necesarios para poner al Estado en posesión de aquélla, se entienda con el Jefe coligante en posesión de aquélla, se entienda con el Jefe del Centro o Departamento bajo cuya dirección o administración se encuentre, sin que, dado el carácter personal de tales requerimientos, puedan admitirlos los representantes en juicio.

En igual forma se procederá cuando el Estado sea condenado a hacer o no hacer alguna cosa".

Y visto el artículo 985 de la expresada ley de Enjuiciamiento, que dice: "La ejecución de las sentencias en causas por delitos corresponde al Tribunal que haya dictado la que sea firme".

Considerando: 1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado por el Delegado de Hacienda de la provincia de Barcelona, por estimar que corresponde a la Administración, y no a los Tribunales ordinarios la ejecución de la sentencia dictada por la Audiencia de dicha capital, recaída en autos judiciales instruidos contra los tripulantes del falucho "Vindic" por supuesto delito de contrabando de tabaco, por cuyo fallo fueron absueltos dichos tripulantes del expresado delito, y se mandó por la Autoridad judicial que se dejase sin efecto el comiso provisional de tabaco y falucho aprehendidos, y se mandó que fueran éstos devueltos con los pertrechos y demás efectos de la embarcación que en ésta se ocuparon.

2.º Que habiendo originado la contienda la negativa por parte de la Compañía Arrendataria de Tabacos a entregar la suma de 50.800 pesetas, en que fué valorado el tabaco por la Junta administrativa de Barcelona, por haber sido utilizado aquél para la venta, y no pudiendo alcanzar al Estado perjuicio ni responsabilidad alguna respecto a la entrega de dicho género, ni por la cantidad que en concepto de indemnización debe entregarse a los tripulantes absueltos del falucho "Vindic", ya que según el último párrafo del artículo 84 del Reglamento del contrato con la Tabacalera, aprobado por Real decreto de 15 de octubre de 1921, "en el caso de que los Tribunales de Justicia competentes declarasen la improcedencia del comiso acordado por la Junta administrativa (que es el caso), la renta responderá a los interesados del valor que en definitiva se hubiese obtenido del tabaco útil asimilable a las labores que expende la Compañía, y del valor que se asignare al tabaco útil para ser vendido en labores, al darle esta aplicación, conforme a lo dispuesto en el presente artículo. Que del mismo modo responderá del importe a que ascendiera la venta de los efectos aprehendidos con el tabaco, deducidos los gastos de conservación y custodia", y que por la cláusula decimonovena del contrato referido, celebrado entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos, esta última no podrá reclamar al Estado la indemnización de perjuicios causados a la renta por defraudación o contrabando.

3.º Que siendo esto así, y no pudiendo, por tanto, alcanzar responsabilidad alguna por el pago de dicha cantidad al Estado, es visto que carece de aplicación al caso el artículo 58 del Reglamento de la Dirección general de lo Contencioso que se invoca por la Autoridad requirente, ya que éste se refiere a los casos en que el Estado haya sido condenado a entregar una cosa mueble o inmueble, y en el presente caso ni aparece que el Estado haya sido condenado a dicha entrega, ni aunque se hubiera procedido tendría valor la sentencia en que esto se dispusiera, como opuesto a los preceptos de la legislación especial antes citados.

4.º Que el mencionado artículo 58 del Reglamento de la Dirección general de lo Contencioso no atribuye a la Administración la facultad de ejecutar las sentencias dictadas por los Tribunales de Justicia que condenen al Estado a entregar alguna cosa mueble o inmueble, pues se limita a ordenar a los Abogados del Estado que procuren que los requerimientos necesarios para poner al coligante en posesión de aquélla se entiendan con el Jefe del Centro o Departamento bajo cuya jurisdicción o administración se

encuentre, y no puede, por lo tanto, deducirse que la Administración esté facultada por este precepto para decidir en el caso que motivó el presente conflicto si la renta está obligada a devolver el valor total que fué asignado al tabaco aprehendido al tasarlo provisionalmente, o el que corresponda con arreglo a lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento para la ejecución del contrato con la Compañía Arrendataria de Tabacos anteriormente citado, pues la aclaración de las dudas que respecto a este particular pudiera suscitar la impresión del fallo contenido en la sentencia de al Audiencia provincial de Barcelona correspondería, en todo caso, a la Autoridad judicial, mediante el oportuno auto, si lo instare parte interesada.

5.º Que la facultad que se reconoce por los Considerandos anteriores a los Tribunales de Justicia para ejecutar las sentencias por ellos dictadas en causas por delitos de contrabando no merma en modo alguno las atribuciones de la Administración ni contradice las disposiciones de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, pues es obvio que cuando, como consecuencia de dichas sentencias, se reconoce a los particulares derecho al percibo de algún crédito a cargo de la Hacienda pública, no podrán los Tribunales despachar mandamiento de ejecución, ni dictar providencias de embargo, ni acudir a procedimiento de apremio, sino que se limitarán a mandar que se cumplan, pero siempre después de haber precisado la cantidad líquida que aquélla debe satisfacer.

6.º Que por lo expuesto y ordenado, respectivamente, en los artículos 3.º y 85 del texto refundido de la legislación penal y procesal en materia de contrabando y defraudación, publicado en uso de la autorización concedida por el Real decreto-ley de 25 de abril de 1924, que: "Los actos u omisiones constitutivos de contrabando se reputarán delitos, siempre que el valor de los efectos estancados o prohibidos de que se trate excedan de 5.000 pesetas", etc., y que: "Los Jueces y Tribunales del fuero común serán exclusivamente los competentes para conocer de los delitos de contrabando y defraudación, cualesquiera que sean el lugar en que los hechos se hubiesen ejecutado y el fuero especial a que pudieran hallarse sometidos los culpables", es evidente que a los Tribunales del fuero ordinario y no a la Administración corresponde el conocimiento de la ejecución de la sentencia dictada en causa por delito de contrabando.

7.º Y que aun en la hipótesis de que por los dos artículos precedentes no pudiera entenderse comprendido cuanto afecta a la ejecución de sentencias recaídas en causas instruidas por delito de contrabando, estando dispuesto en el artículo 125 del expresado texto refundido de la legislación penal y procesal en la materia de que se trata que: "En todo lo que no se halle expresamente determinado en esta ley se observarán como supletorios el Código penal, la ley de Enjuiciamiento criminal y el Reglamento de procedimiento económico-administrativo, según los casos", y ordenado en el artículo 985 de la expresada ley de Enjuiciamiento civil que la ejecución de las sentencias en causas por delitos corresponde al Tribunal que haya dictado la que sea firme, es evidente que, bien se atienda al texto de la ley de 1904 legal refundido o a la ley últimamente citada de Enjuiciamiento criminal, el que a los Tribunales del fuero ordinario y no a la Administración corresponde el conocimiento de la ejecución de la sentencia dictada en este caso por la Audiencia de Barcelona en la causa instruida por supuesto delito de contrabando.

Conformándose con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio a veinticinco de marzo de mil novecientos veintisiete. — ALFONSO. — El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja. (Gaceta 28 marzo 1927).

## Ministerio de Hacienda

### EXPOSICION

Señor: Las vigentes Ordenanzas de Aduanas, en su artículo 464, disponen que, cuando se proceda a la venta de mercancías que hayan sido

abandonadas, se anuncie la subasta en el *Boletín Oficial* de la provincia y en uno de los periódicos de la población donde tenga lugar la venta.

Estos anuncios se abonan deduciendo su importe del valor obtenido por venta de las mercancías o anunciando previamente a los licitadores la obligación de abonar el importe del anuncio en el *Boletín Oficial*, según disposición del Ministerio de la Gobernación, de conformidad con lo establecido en el apartado f) del artículo 219 del Estatuto provincial.

Este régimen impide, en los casos de mercancías de poco valor, la venta de las mismas, por ser aquél menor que el importe de los anuncios y en otros merma considerablemente los derechos del Tesoro, principal fin que se pretende al vender las mercancías.

Por las anteriores razones, se impone la urgente reforma de los preceptos reglamentarios correspondientes, en el sentido de no hacer imposible la venta en unos casos, y en otros no perjudicar los intereses del Tesoro.

Y con estas razones como fundamento, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 22 de marzo de 1927.—Señor: A los R. P. de V. M., José Calvo Sotelo.

#### REAL DECRETO

N.º m 545

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

A partir de la publicación de este Decreto en la *Gaceta de Madrid*, se entenderá modificado el caso segundo del artículo 474 de las Ordenanzas de Aduanas en la siguiente forma: «La tasación y división en lotes se anunciará en el *Boletín Oficial* y en uno de los periódicos de la población donde deba tener lugar la venta, expresando el sitio y hora en que haya de verificarse cuando el valor de la mercancía a subastarse sea superior a 200 pesetas; iguales anuncios se fijarán en los parajes públicos y en la tablilla de la oficina, y solamente en estos últimos cuando el valor sea inferior a 200 pesetas».

Dado en Palacio a veintidós de marzo de mil novecientos veintisiete.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

(*Gaceta* 25 marzo 1927).

#### REAL ORDEN

Núm. 166.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que ha presentado la Cámara de Comercio de Tarragona solicitando se dicte una disposición que determine con claridad cuáles son los productos que deben considerarse como abonos a los efectos de la exención del impuesto de Transportes terrestres:

Resultando que dicha entidad fundamenta su petición aduciendo que la falta de concreción en todas las disposiciones legales que rigen sobre la materia dan lugar a diferencias de criterio por parte de las Compañías de ferrocarriles al aplicar la exención, de lo que resulta que ni cargadores ni porteadores saben a qué atenerse para determinar los productos que deban considerarse como abonos:

Vista la ley de 6 de diciembre de 1904, las Reales órdenes de 30 de marzo y 26 de octubre de 1906 y 1.º de abril de 1922, el Real decreto del Ministerio de Fomento de 14 de noviembre de 1919 y la vigente ley del tributo, texto refundido de 5 de julio de 1920:

Considerando que examinando dichas disposiciones se deduce claramente la conveniencia de atender la petición que formula la citada Cámara de Comercio y la necesidad de puntualizar en lo posible cuáles son las materias que deben considerarse como abonos para los efectos indicados, pues en la actualidad se presta a cierta confusión por la oposición de criterio que existe entre algunas de las expresadas disposiciones para aplicar la exención del impuesto:

Considerando que la vigente ley del tributo, en el caso 9.º, apartado B) de su artículo 6.º, exceptúa del impuesto de Transportes a los abonos en general, sin distinción de ningún género, y por tanto, lo que procede es determinar cuáles son las materias que deben considerarse como tales abonos:

Considerando que a tal fin, y ante la dificultad de poder reseñar todas las materias que sirven para la fertilización de las tierras, procede, respondiendo al principio de unidad que deben tener los actos de la Administración, adoptar la clasificación hecha por el Ministerio de Fomento en las Instrucciones dictadas para el cumplimiento del Real decreto de 14 de noviembre de 1919, en las que se determinan los nombres que deberán usar los fabricantes y expendedores de abonos químicos y minerales, y en su virtud declarar que además de los abonos de origen animal y vegetal se consideran como tales los siguientes:

[Sulfato amónico.  
Fosfato amónico.  
Nitrato amónico.  
Nitrato de potasa y de sosa.  
Nitrato de cal.  
Cianamida de calcio.  
Fosfato de cal.  
Fosfato de alumina.  
Fosfato precipitado.  
Fosfato amónico magnésico.  
Fosfato guano.  
Ceniza de huesos.  
Negro animal.  
Escaras de desfosforación.  
Superfosfato mineral.  
Guano bruto.  
Guano molido.  
Guano tratado por el ácido sulfúrico.  
Superfosfato de guano.  
Superfosfatos de huesos frescos.  
Superfosfatos de huesos desgelatinados.  
Superfosfato de negro animal.  
Yeso fosfatado.  
Arenas fosfatadas.  
Cloruro de potasio.  
Sulfato de potasio.  
Carbonato de potasio.  
Fosfato de potasa.  
Fosfato de sosa.  
Sulfato doble de potasa y magnesia.  
Kainita.  
Carnalita.  
Keicerita.  
Sulfatos de cobre y de hierro.  
Azufre.  
Manganeso,

(S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se consideren como abonos en general, para todos los efectos de la exención del impuesto de Transportes consignada en el número 9.º, apartado B) del artículo 6.º de la ley de 5 de julio de 1920, las citadas materias, relacionadas en las Instrucciones para el cumplimiento del Real decreto de 14 de noviembre de 1919, dictado por el Ministerio de Fomento para regular la circulación y venta de los abonos además de los de origen animal y vegetal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos que procedan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de marzo de 1927.—*Calvo Sotelo*.  
Señor Director general de Rentas públicas.

(*Gaceta* 28 marzo 1927).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º —Caza.

Concesión de las licencias de uso de armas, de caza, galgo y hurón, expedidas por este Gobierno durante el mes de febrero de 1927.

NOMBRES	PUEBLOS	Clase.	Día...	NOMBRES	PUEBLOS	Clase...
Francisco Ruiz Romero	Calatayud	C	3	Domingo Carbas Miguel	Luna	C
Julio Muñoz Lozano	Id.	C	4	Antonio de Sus Visús	Piedratajada	C
Ramón Gascón Andrea	Zaragoza	C	4	José de Sus Visús	Id.	C
Demetrio Casabona Pozo	Id.	C	4	Antonio Germán Lapeña	Luna	U
Agustín Perales Remacha	Ariza	C	4	Pascual Lacarta	Luesia	C
Serafín Langa García	Herrera	C	4	Florencio Martín Castrillo	Manchones	C
Serafín Anadón Numancia	Id.	C	4	Juan Adán Millán	Talamantes	C
Zacarias Ipas Campos	Sádaba	C	4	Anselmo Barranco Abanto	Tobed	C
Domingo Nuño Carceller	Paracuellos de J.	C	4	Constantino Gracia Catalán	Sta. Cruz de Grió	C
Julio Nocito Abad	Luna	C	4	Simón Maza Ferrer	Inogés	C
Donato Ríos Samper	Id.	C	4	Emilio Bes Alfonso	Nonaspe	C
Claudio Villancía May	Id.	C	4	Joaquín Llop Gimeno	Id.	C
José Nocito Pardo	Id.	C	4	Eusebio Andréu Soler	Id.	C
Epifanio Longarón	Id.	C	4	Domingo Ráfales Moreno	Id.	C
Benito Angel Biescas	Id.	C	5	Santos Alzuet García	Sádaba	C
Pedro Ortiz Saro	Zaragoza	C	5	Félix Aragón Ruiz	Id.	C
Jesús Polas Vicente	Id.	C	5	Esteban Pueyo Pueyo	Id.	C
Isidoro Simón Hernández	Tosos	C	5	Gregorio Saluena Soguero	Fuendetodos	C
Martin Sanz Bonel	El Buste	C	5	Saturnino Pérez Lizano	Ejea	C
Lázaro Peiro Pascual	Nuévalos	C	5	Manuel Puyuelo Cortés	Asín	C
Luis Bernad Echevarría	Epila	C	5	Angel Logroño Solsona	Pedrola	C
Patricio Lapuente Montón	Id.	C	5	Antonio Nogué Mena	Ejea	C
Esteban Tolosana Ordol	Puebla de A.	C	5	Donato Navarro Penán	Biel	C
Celedonio Bertol Ordóñez	Bárboles	C	5	Alfredo Román Herrero	Badules	C
Antonio Giménez Gómez	Villafeliche	C	5	Gregorio Lázaro Román	Id.	C
Alejandro Arguedas	Ariza	C	5	Mariano Cabeza Blasco	Chodes	C
Agustín Arguedas	Id.	C	5	Ramón Cabeza Gimeno	Id.	C
Vicente Blasco Bueno	Paracuellos	C	5	Francisco Solanilla Palacios	Zaragoza	C
Damián Gracia Paracuellos	Zaragoza	C	5	Eloy Buil Pablo	La Almunia	U
Miguel Albiac Salvador	Nonaspe	C	5	Manuel Aguaron Ainaga	Pradilla	C
Julio Gregorio Marín	Villarroya de la S.	C	5	Domingo Luengo Lozano	Biota	C
Gregorio Lasarte Sánchez	La Almunia	C	5	Manuel Azueta Chueca	Calatayud	C
Antonio Marín Aguaron	Calatorao	C	5	Francisco Cirac P. Pérez	Caspe	C
Antonio Marín Pérez	Id.	C	5	Manuel Marco Gil	Ariza	C
Mariano Callejas Aznar	Id.	C	5	Manuel Bernal Yus	La Muela	C
José Martínez Vicente	Id.	C	5	Francisco Polo	Ariza	C
Joaquín Mozota Blasco	Manchones	C	5	Juan López Moros	Calatayud	C
Manuel Piñeu Rubio	Zaragoza	C	5	Manuel Romeo Serrano	Escatrón	C
Francisco Alfonso Palomar	Id.	U	5	Angel Piazueto Rosas	Id.	C
Pedro Goyes Marcellán	Peñafior	U	5	Tomás Prades Díaz	Id.	C
Antonio Martínez Francia	Zaragoza	U	5	Ramón Prades Díaz	Sástago	C
José Artal Iniés	Id.	U	5	José Echeverría N.	Escó	C
Pedro San Zapater	Luceni	G	5	Alejandro Mazoneta	Casetas	C
El mismo	Id.	G	5	Pablo Inglán Rapún	Erla	C
Eusebio Sarauca Laguardia	Zaragoza	C	5	Benito Rafael Castro	Zaragoza	C
Basilio Vela López	Id.	C	5	Gregorio Bernal Arista	Castejón de V.	C
Félix Val Victoria	Tarazona	C	5	Saturnino Baquedano N.	Campillo	C
Luis Castejón Mendoza	Cabolafuente	C	5	Felipe Aliaga Vicente	Muel	C
Angel Lanero López	Id.	C	5	Eloy Valero Bardagí	Tosos	C
Candido Marruedo Polo	Id.	C	5	Federico Artigas	Farasdués	C
Mariano Mendoza Ruiz	Id.	C	5	Baltasar Jarauta Baigorri	Malón	C
José Escolano Pérez	Calmarza	C	5	Hipólito Jarauta Sánchez	Id.	C
Domingo Sanz García	Brea	C	5	José Sánchez López	San Juan	C
José María Forniés Pola	Id.	C	5	José Falcón Berduque	Luna	C
Joaquín Pérez Benedí	Gotor	C	5	Calixto Velilla Rupérez	Ariza	C
Manuel Tena Gil	Villamayor	C	5	Toribio Serrano García	Aniñón	C
Agustacío Gayarre Alastuey	Sos	C	5	Gregorio Artal Urbano	Brea	C
Miguel Aparicio Cortés	Alfajarín	C	5	Félix Barcelona Uriol	Id.	C
José Oliva Arquilés	Zuera	C	5	Felipe Gómez Gil	Id.	C
Luciano Perales Azafra	Tarazona	C	5	Juan Saldaña Asensio	Illueca	C
Mariano Rubio Marcelló	Zaragoza	C	5	Manuel Asensio Vicente	Id.	C
Eugenio Calvo Rivas	Id.	C	5	Frontonio Ondiviela	Epila	C
Salmo García Gracia	Bardallur	C	5	Rafael Juste Domínguez	Id.	C
Bergerio Bartolomé	Ariza	C	5	José Almenara	Rueda de Jalón	C
Felipe Ciria Moreno	Ateca	C	5	Alejandro Núñez Blasco	Used	C
			8	Andrés Salvador Llop	Fayón	C
			8	Carlos Solé Roca	Id.	C
			8	José Vallespín Roca	Id.	C
			8	Joaquín Mingote Blasco	Manchones	C
			8	José Royo González	Zaragoza	C
			8	Luis Mateo Cabañer	Calatayud	C
			9	Marcos Orús Villanúa	Caspe	C
			9	José Aznar Nebra	Id.	C
			9	Manuel Calles Muela	Almonacid de la S.	C
			9	Pablo Pallarés Pérez	Sádaba	C
			9	Mariano Martínez	Bordalba	C
			9	Manuel Martínez Pérez	Zaragoza	C

Día...	NOMBRES	PUEBLOS	Clase	Día...	NOMBRES	PUEBLOS
9	Constantino Bernad Tena	Lécera	C	15	Gregorio Conde Lapieza	Castiliscar
9	Antonio Aceldique	Calatayud	C	15	Fermín Fanlo Huarte	Id.
9	Vicente Moreno Moros	Id.	C	15	Saturnino Arasco	Luna
9	Clemente Pablo Pérez	Id.	C	15	Victoriano Máñez Máñez	Tobed
9	Ventura Catalán Blasco	Sediles	C	15	José Pérez Villalba	El Frasnó
9	Mariano Serrano Tomey	Chodes	C	15	Julián Gimeno Hernández	Santa Cruz de G.
9	Antonio Tris Villacampa	Farasdués	C	15	Cruz Gil Gonzalvo	Tobed
9	Higinio Moreno Bernal	Figueruelas	C	15	Daniel Pérez Pérez	Plasencia de J.
9	Ambrosio Miguel Castellón	Gelsa de E.	C	15	Benito Sánchez	Biel
9	Tomás Bernal Bernal	Moyuela	C	15	Santiago Priet Murriedo	Alhama
9	Tomás Oliveros Sancho	Torrelapaja	C	15	Manuel Mombiela	El Burgo
9	Manuel Lasheras Franco	Calatorao	C	15	Leoncio Sancho Allero	Leciñena
9	Francisco Altabás Gimeno	Cervera de la C.	C	15	Eugenio Muñoz Tricat	La Cartuja
9	Eduardo Subías García	Lucena de Jalón	C	15	Victoriano Mainar Zueco	Tarazona
9	Mariano Mascarón Balsas	Calatorao	C	15	Zoilo Palacio Alegre	El Frago
9	Pedro Huerta Aranda	Tarazona	C	15	Mariano Luna Gil	Id.
10	Miguel Justribó Fornos	Mequinenza	C	15	Lorenzo Laplaza Romeo	Id.
10	Santiago Bonafonte Sanz	Plenas	C	15	Baldomero Lasal Balsa	Morés
10	Aurelio Baquero Julve	Id.	C	15	Mariano Sebastián Minguez	Id.
10	Miguel Bendicho	Calatayud	C	15	Joaquín Fraguas Sofía	Torres de Berrellén
10	José María Hernández	Id.	C	16	José Uriol Bara	Saviñán
10	Pedro Gil Peiré	Piedratajada	C	16	Gregorio Lacruz Nonay	Id.
10	Benito Roy Agudo	La Almunia	C	16	José María Torres Martínez	Valtorres
10	Lázaro Uriel H.	Utebo	C	16	Pedro Calvo Aznárez	Sádaba
10	Gregorio Ariño Barrera	Monzalbarba	C	16	José Sánchez Bernal	Moyuela
10	Antonio Sebastián Núñez	Utebo	C	16	Fernando Calahorra	Torrijo de la C.
10	Manuel Gonzalvo	Id.	C	16	Simón Afión Casado	Gallur
10	Felipe Cuartero Berges	Gallur	C	16	Faustino Pinós Palacio	La Almolda
10	Manuel Motilva Chueca	Tarazona	C	16	Victor Carreras Garbas	Id.
10	Sebastián Arasco Llera	Lacorvilla	C	16	Teodoro Marín Bosqued	Aguarón
10	Justo Portero Ibarra	Zaragoza	C	16	José Ruesca Benedí	Id.
10	Manuel Falcón Cubel	Gelsa	C	16	Miguel Cucalón Benedí	Id.
10	Marcos Jordán Gracia	Sigiúés	C	16	Alfonso Sanjuán Joven	Saviñán
11	Fernando Giménez Gracia	Id.	C	17	Juan Tomey Moruga	Morés
11	Eduardo Jesús Navajas	Ainzón	C	17	Ramón Vela Cambronero	Paracuellos de la R.
11	Lázaro Fondón Aguarón	Zaragoza	C	17	Cándido Langoya Gabás	Alagón
11	Tomás Moya Ruzola	Id.	C	17	Agustín Grima Galindo	Zaragoza
11	Juan Catalán Almenara	Velilla de J.	C	17	Joaquín Recaj Abad	Erla
12	Blas Pamplona Lázaro	Zaragoza	C	17	José Ostáriz Grima	Arándiga
12	Mariano Río Valero	Lécera	C	17	Antonio Molinero Moliner	Mesones
12	Emiliano Tena Samper	Id.	C	17	Jorge Luis López	Navardún
12	Pedro Ara Romeo	El Frago	C	17	Escolástico Herrero Gómez	Calatayud
12	Fidel Alegre Ara	Id.	C	17	Ricardo Castro Continta	Zaragoza
12	Manuel Ostáriz Galindo	Villamayor	C	18	Justo Nuño Pina	Badules
12	José Ostáriz Galindo	Santa Isabel	C	18	Santiago Herrero Sánchez	Id.
12	Miguel Burgos Mendoza	Cetina	C	18	Miguel Gazo Torralba	Murillo de G.
12	Daniel Burgos Mendoza	Id.	C	18	Antonio Castrillo Pérez	Id.
12	Lorenzo Esteban Santos	Villafeliche	C	18	Macario Marcén Solanas	Leciñena
12	Agustín Delgado Campillo	Id.	C	18	Ildefonso Janes Janes	Sádaba
12	Agustín Montero Pérez	Ateca	C	18	Cándido Gracia García	Uncastillo
12	Basilio Polo Cabrerizo	La Vilueña	C	18	Angel Arellano Moncayo	Tarazona
12	Pascual Orga López	Muel	C	18	Pedro Sánchez Sáez	Valmadrid
12	Félix García Gaudio	Mezalocha	C	18	Higinio Villacampa	Ejea
12	José María Alvira Lope	Villanueva de G.	C	18	Tomás Maella	Garrapinillos
12	Benito Benedicto Beltrán	Pastriz	C	18	Incencio Navarro	Fuendetodos
12	Celestino Pellón Petriz	Sigiúés	C	18	Iñigo Comín Gracia	Calatayud
12	Eliás Jardiel Abenia	Quinto	C	18	Francisco Viamonte Murillo	Zaragoza
12	Alfredo Lacasa Bendía	Zaragoza	C	19	Alejandro Gálvez Polo	Ariza
12	Jesús Pellicer Alegre	Tauste	U	19	José Salanova Jaime	El Frasnó
14	José Moguera Alquézar	Zaragoza	C	19	Segundo Cubero Andrés	Id.
14	Fernando Castro Jiménez	Id.	C	19	Juan José Polo Gayán	Contamina
14	José Casanova Aired	La Muela	C	21	José Buig Alcoy	Zaragoza
14	Antonio Gómez Ortinza	Mallén	C	21	José Artigas Andréu	Letux
14	Marcelino Botaya Pérez	Luna	C	21	Vicente Escudero Liria	Zaragoza
14	Calixto Berlín	Tauste	C	21	Joaquín Arnau Medrano	Id.
14	Joaquín Polo Sánchez	Zaragoza	C	21	Santiago Borobia Blasco	La Joyosa
14	Feliciano Casanova	El Frago	C	21	Juan Castillo Vargas	Grisén
14	Francisco Pemán Tórapo	Uncastillo	C	21	Angel Badules Soler	Manchones
14	Joaquín Marco Sanz	Malpica	C	21	Francisco Betoré Giménez	Tauste
14	Miguel Ramón López	Escatrón	C	21	Cayetano Cardona Martínez	Id.
15	Victoriano Miguel	Bijuesca	C	21	Vicente Pardos Mingote	Manchones
15	Anastasio González	Plasencia de J.	C	22	Fidel Barbero Rodrigo	Calatayud
15	Francisco Gaspar Blasco	Calatayud	C	22	Simón Heredero Torres	Id.
15	Juan Francisco Sabal	Jarque	C	22	Vicente Mateo García	Id.
15	Manuel Miguel	Morata de Jalón	C	22	Manuel Monterde Serrano	Castejón
15	Germán Nuño Galvano	Valtorres	C	22	Pedro Aladrén Moliner	Muel
15	Pedro Pablo Blasco	Calatayud	C	22	Luciano Berges	Alagón

NOMBRES	PUEBLÒS	Clase...	Día...	NOMBRES	PUEBLOS	Clase...
Jesús Marco Artieda	Jarque	C	25	Santiago Aladrén	Alagón	C
Joaquín Pérez Giménez	Gotor	C	25	Francisco Lafuente Navarro	Torrijo de la C.	C
Miguel Lajusticia Arilla	Borja	C	25	Blas Sánchez Arguedas	Id.	C
Sebastián Madrid Mera	Id.	C	25	Nicanor Villa Arilla	Zaragoza	U
Gregorio Viamonte Lacilla	Id.	C	25	Manuel Casano Martínez	Artieda	C
Anastasio Sánchez Alda	Id.	C	25	Pedro Gracia Ruiz	Aguilón	C
Pedro Castellot Gracia	Id.	C	26	Enrique J. Mendoza	Zaragoza	U
Florencio Aragón Tabuena	Id.	C	26	Justo Arnal Lázaro	Bardallur	C
Joaquín Alfaro Lapuerta	Id.	C	26	Emilio Idoipe Azuet	Sádaba	C
Francisco Remón Murillo	Id.	C	26	Marcos Idoipe Azuet	Id.	C
Cirilo Castellot Gracia	Id.	C	26	José Huerta Adiego	Epila	C
Félix Ralfas Dolader	Caspe	C	26	Felipe Peyrona Cebrián	Ricla	C
José Artiago Orca	La Almunia	C	26	Lorenzo Gómez Gil	Paracuellos Jiloca	C
Santiago García Colás	Caspe	C	26	Juan Ferrer Hilario	Alhama	C
Francisco Morales Ayllón	Id.	C	26	Toribio Burguete Bailo	Asín	C
Jesús Domínguez Macaya	Bulbuenta	U	26	Manuel Recio Revuelto	Caspe	C
Jesús Zubiri Alzueta	Zaragoza	C	26	Enrique Manzanillo	Id.	C
Manuel Fernández Casas	Id.	C	26	Julián Pérez Berástegui	Paracuellos de J.	C
Pablo Pérez Viruete	Epila	C	26	Isidoro Delay Campos	Codos	C
Antonio Auré Pueyo	Zuera	C	26	José Serrano Lázaro	Embid de la R.	C
Andrés Corral Arbués	Ardisa	C	26	José Berdejo Máñez	Id.	C
Pedro Juan Garza Calvo	La Muela	G	26	Félix Vicente Castán	Juslibol	C
Mariano Vivas Lafuente	La Vilueña	C	26	Feliciano Hernández	Rueda de Jalón	C
Juan Pérez Labé	Uncastillo	C	27	José Romeo Pueyo	Asín	C
Mariano Montañés Longás	Ejea	C	27	Matías Santos Cornago	Novallas	C
Manacio Lacima Lobera	Id.	C	27	Mariano Joven Iris	Sestrica	C
José Ramón Mandía	Id.	C	27	Pedro Roy Joven	Id.	C
Bernardo Simalzo Pano	Id.	C	27	Francisco Fontova	Caspe	C
Félix Remacha Peruchana	Tarazona	U	27	Francisco M. San Lorenzo	Bulbuenta	C
José Motilva Chueca	Id.	C	27	Antonio Jaques Giménez	Orés	C
Pedro Legaz de Ferrer	Zaragoza	C	27	Andrés Minguillón	Sástago	C
Joaquín Lajusticia Ballada	Id.	C	27	Emiliano Gil Abadía	Layana	C
Vicente Jiménez Calvo	Id.	G	27	Agustín Gil Aznar	Bardallur	C
Joaquín Ráfales Albián	Nonaspe	C	27	Angel Herrera Gracia	Alagón	C
José Vidal Tomás	Id.	C	27	Roberto Casanova Hernández	Tosos	C
José Vidal Llop	Id.	C	27	Mariano Alvira	Zaragoza	U
Gabriel Albián Franc	Id.	C	27	Joaquín Bertel Adrián	Id.	U
Antos Morales Molina	Caspe	C	28	Martín Campos Navarro	Ruesca	C
Tomás Vinache France	Escatrón	C	28	Simeón Pérez Pablo	Villalba de Perejil	C
Sebastián Charles Vallejo	Villamayor	C	28	Narciso Lerín Aragón	Mallén	C
Fidel Marcol Plaza	Epila	C	28	Francisco Monesma	Escatrón	U
Lupiano Pérez Martín	Fuentes de E.	C	28	Manuel Oliván Pérez	Zaragoza	U
Andoro Marín Arrauz	Ricla	C	28	Ricardo Castro Giménez	Id.	U
Pedro Esteban Sánchez	Used	C	28	Miguel Raimundo Majanasa	Aguarón	C
Alejandro Bordalba	Alforque	C				
José Lamarca Samper	Lécera	C				
Manuel García Lavilla	Ateca	C				
Lorenzo Nasarre Gil	Zuera	C				
Vicente González Trebol	Calatorao	U				
Vicente García García	Calatayud	C				
Manabé Blasco Martínez	Zaragoza	C				
Gregorio Nieto Ballestín	Gallocanta	C				
Simón Murillo Malón	Ruesta	C				
Praxitino Loretas Giménez	Id.	C				
Antonio Mochales Luna	Gallocanta	C				
Leocadio Aisa Soteras	Sta. Eulalia de G.	C				
Instituto Machín Gayarre	Sos	C				
Joaquín Castelu Montalbán	Id.	C				
Belisimo Compais Machín	Id.	C				
Federico Guerrero Galé	Id.	C				
Manuel Tejero Gimeno	Id.	C				
José Casabona Fraile	Tobed	U				
Joaquín Achón Corrales	Alagón	U				
Florencio Marco Aráiz	Alcalá de Ebro	U				
Antonio Serrano Jarque	Sádaba	C				
José Bozal Giménez	Id.	C				
Bernardo Laguna García	Torrellas	G				
Amirio Vallano Lapeña	Grisén	C				
Manuel Juan Valero	Embid de Ariza	C				
Enrique Soriano Heredia	Codos	C				
Antonio Navarro Ramos	Ariza	C				
Arredino Marzo Hernando	Badules	C				
José Rodríguez Andrés	Id.	C				
José Rodríguez Andrés	Nonaspe	C				
Antonio Latorre	Alarba	C				
Antonio Sánchez Esteban	Boquiñeni	U				
Antonio Vives Nuen	Montañana	U				
	Uncastillo	C				

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.  
Zaragoza, 28 de febrero de 1927.

El Gobernador civil,  
Enrique de Montero y de Torres.

### SECCIÓN CUARTA

Núm. 2.061.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

#### Tribunal Económico-administrativo provincial.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de Procedimientos en las reclamaciones económico - administrativas y a los efectos de su notificación a las Corporaciones interesadas, se publica el presente extracto de acuerdos que afectan a los Ayuntamientos, dictados en única instancia por este Tribunal en su sesión de 29 de marzo último.

Vista por el Tribunal la reclamación formulada por D Pedro Ara Larripa, contra fallo del Ayuntamiento de Zaragoza en expediente sobre

devolución de cantidades satisfechas por el arbitrio de bebidas espirituosas y alcoholes, el Tribunal acuerda desestimar la reclamación, y en su consecuencia confirmar el acuerdo recurrido.

Vista la reclamación formulada por D. Mariano Menor Poblador contra fallo condenatorio de la Comisión permanente del Ayuntamiento de Zaragoza, dictado en expediente relativo al consumo de agua y vertido, el Tribunal acuerda desestimar la reclamación, y en su consecuencia confirmar el acuerdo recurrido.

Vista la reclamación formulada por D. Benito Sáinz Bonel, en representación de D. Abilio Molina García, contra acuerdo de la Junta del Repartimiento general de Torrellas, el Tribunal acuerda desestimar la reclamación, y en su consecuencia confirmar el acuerdo recurrido.

Vista la reclamación formulada por D. Regino Gil Vela y otro, contra acuerdo de la Junta del Repartimiento general de Bordialba, el Tribunal acuerda acceder a lo solicitado por los reclamantes, declarando mulo y sin ningún valor ni efecto el Repartimiento general de Bordialba correspondiente al ejercicio 1925-26.

Vista la reclamación formulada por D. Cosme Pérez Asensio, contra el fallo de la Junta del Repartimiento general de Brea de Aragón, el Tribunal acuerda desestimar la reclamación, y en su consecuencia confirmar el acuerdo recurrido.

Vista la reclamación formulada por D. Tomás Repollés Valien, contra fallo condenatorio de la Alcaldía de Caspe, dictado en expediente sobre defraudación del arbitrio de pesas y medidas, el Tribunal acuerda desestimar la reclamación, y en su consecuencia confirmar el acuerdo recurrido.

Vista la reclamación formulada por D. José Filera Villanueva, contra fallo condenatorio de la Alcaldía de Epila, dictado en expediente sobre arbitrio de ventas en la vía pública, el Tribunal acuerda revocar el fallo recurrido, declarando al reclamante exento del arbitrio y reconociéndole el derecho a la devolución de las cantidades satisfechas por el referido concepto.

Zaragoza, 1 de abril de 1927.—El Delegado de Hacienda-Presidente, Francisco Alamán.

## SECCIÓN QUINTA

### MINISTERIO DE ESTADO

#### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en Mendoza participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Bartolomé Serra Mateu, natural de la ciudad de Inca, provincia de Baleares, hijo de Antonio Serra y de Antonia María Mateu.

Madrid, 14 de marzo de 1927.—El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul general de España en Lisboa participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Luis Fernández Vázquez, de

cuarenta y ocho años de edad, casado, natural de Jerez de los Caballeros; María de los Remedios Villalba Palomo de cuarenta y nueve años de edad, soltera, natural de Benagalbán (Málaga); Pablo Valencia Andreu, de cuarenta y ocho años de edad, casado, natural de Zaragoza; Eudilio López Pérez, de cincuenta y nueve años de edad, casado, natural de Sote (Logroño); Delia Fernández Cerdeira, de cuarenta y un años de edad, casado, natural de Areas (Pontevedra); Domingo Carrero Otero, de cincuenta y seis años de edad, soltero, natural de Ginzo (Pontevedra).

Madrid, 16 de marzo de 1927.—El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Lisboa participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Leonardo Turnes Manso, de setenta y ocho años de edad, viudo, natural de Outes (Coruña); Celestino Alvarez Fernández de cincuenta y dos años de edad, casado, natural de Entismo (Orense); Manuel Ramón Vello Fernández, de cincuenta y cinco años de edad, casado, natural de Valeije (Pontevedra); Manuel Constantino Garrido Garrido, de setenta y tres años de edad, casado, natural de Anceo (Pontevedra), y Dámaso Rivero, de cincuenta y ocho años de edad, casado, natural de Valeije (Pontevedra).

Madrid, 17 de marzo de 1927.—El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Nueva Orleans participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Baudilio Fontdecaba Dunje de cuarenta años de edad, ocurrido a bordo del vapor «Creole» el 20 de febrero de 1926.

Madrid, 17 de marzo de 1927.—El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul general de España en Londres participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Julio Grimaldi Pulido, natural de Ronda, de noventa años de edad, hijo de Ambrosio y de Antonia, ocurrido en dicha capital el 4 de enero último.

Madrid, 17 de marzo de 1927.—El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento, por accidente del trabajo, el 3 de agosto de 1926, del obrero Antonio Rivero, pudiendo reclamar sus hereceros legítimos la indemnización correspondiente en Buenos Aires.

Madrid, 21 de marzo de 1927.—El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento, por accidente del trabajo, el 13 de enero de 1926, del obrero José Royo, pudiendo reclamar

Núm. 2.086.

## CONFEDERACION SINDICAL HIDROGRAFICA DEL EBRO

## Anuncio.

Incluido el pantano de Las Torcas en el Plan de obras de esta Confederación para el presente año, y a los efectos prevenidos en el artículo 29 del Reglamento aprobado por R. D. ley de 23 de agosto de 1926, se sometió a información pública, por espacio de un mes, el correspondiente proyecto, cuyas principales características son las siguientes:

«El embalse del pantano de Las Torcas se proyecta sobre el río Huerva—del que invade 4'50 kilómetros—en término de Tosos, provincia de Zaragoza, en finca de la señora viuda de D. Valentín Ulzurrun.

Su capacidad útil es de seis millones de metros cúbicos.

La presa de embalse se emplaza en el estrechamiento denominado de Las Torcas, unos 900 metros aguas abajo del molino del mismo nombre. Es una presa calculada como bóveda con una altura máxima total de 31'50 metros y una altura máxima útil de 29'50 metros, ambas sobre cimientos. El espesor en su base a la altura de la coronación de cimientos es de 12'60 metros, y en la coronación del dique de 4 metros. Sobre la coronación de la presa se proyecta en el lado del embalse un pretil supletorio de un metro de altura y 0'70 de espesor.

Los desagües de fondo del pantano se establecen en dos grupos: uno en el macizo de la presa y otro en la galería de desviación del río Huerva, durante las obras que hay que practicar en la ladera izquierda del estrechamiento de Las Torcas. Cada grupo estará formado por dos tubos de fundición de un metro de diámetro interior con sus llaves compuertas de fundición.

El desagüe superficial se sitúa en la ladera derecha y está formado por un muro vertedero de 47'50 metros de longitud y un canal de desagüe que, atravesando en túnel el macizo derecho del estrecho de las Cercas vierte las aguas sobrantes por el barranco de Peñagiba, afluente del río Huerva, aguas abajo de dicho estrecho.

La zona regable del pantano de Las Torcas es la misma que la del pantano de Mezalocha, ampliada ligeramente con las zonas dominadas por el primero en Tosos, Villanueva y Ailés. Comprende en total unas 1.850 hectáreas, distribuidas en los términos municipales siguientes, pertenecientes todos a la provincia de Zaragoza:

Tosos, Villanueva, Ailés, Mezalocha, Muel, Mozota, Botorrita, María, Cadrete, Cuarte, Santa Fe y Zaragoza en Alfaz, Mozarrifar, Almotilla y Miralbueno el Viejo.

Lo que de orden del señor Gobernador se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que cuantas colectividades o particulares se crean afectados por el proyecto puedan presentar sus escritos

herederos legítimos la indemnización correspondiente en Buenos Aires.  
Madrid, 21 de marzo de 1927.—El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

Consul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento del obrero Antonio Ferradas, pudiendo dar sus herederos legítimos la indemnización correspondiente en Buenos Aires.  
Madrid, 21 de marzo de 1927.—El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

Consul de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento de los españoles Joaquín García Alvarez y Ricardo Longarica, de treinta y seis años de edad, soltero, y Juan Benito Román González, de veintinueve años de edad, soltero.  
Madrid, 21 de marzo de 1927.—El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

Consul general de España en la República Argentina participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José María Matute, de treinta y dos años de edad, soltero.  
Madrid, 21 de marzo de 1927.—El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

(Gaceta 24 marzo 1927).

Núm. 2.083.

Comisión de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

Comisión de Quintas de la Sección del Pilar.

Manuel Alcaide Moreno, Presidente accidental de la Comisión de Quintas de la Sección del Pilar de esta ciudad;

saber: Que instruido expediente en virtud de la existencia y paradero de Manuel Peral Lázaro, a los efectos de extenderse de servicio de las armas su hijo Manuel Peral Jaso, mozo del reemplazo de la Compañía de la 1.ª Brigada de la 1.ª División de Infantería, por haberse ausentado aquél del domicilio conyugal hace más de 10 años, sin haberse dado noticia alguna de su paradero, se publica el presente edicto en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 293 del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo con el 276 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente.

que han podido procurarse de Manuel Peral Lázaro: Edad cuando desapareció, 58 años; estatura mediana, pelo castaño, cejas grandes, ojos húmedos, nariz corta, barba afeitada, regular, color sano, frente grande. Señas particulares: Ninguna.

que vestía cuando desapareció: Traje de lana y americana, gorra y botas negras.  
Zaragoza, 30 de marzo de 1927.—El Presidente de la Comisión, Manuel Alcaide.

de reclamación o adhesión dentro del plazo citado en la Delegación de Fomento de esta Confederación, Coso, 52, primero derecha, Zaragoza.

A tales efectos estará a disposición del público un ejemplar del proyecto de referencia en el expresado local de la Confederación y otro en el domicilio del Síndico, D. Jorge Jordana Mompeón, calle de Don Jaime I, núm. 62, Zaragoza, según dispone el artículo 29 del Reglamento que al principio se cita.

Zaragoza, 4 de abril de 1927. — El Delegado de Fomento, Lorenzo Pardo.

Núm 2.057.

## ESCUELA DE VETERINARIA DE ZARAGOZA

### Ingreso y Matrícula no oficial.

El ingreso en esta Escuela de Veterinaria se solicitará por los interesados del Ilmo. Sr. Director, acompañando a la instancia lo siguiente:

1.º La certificación de nacimiento del Registro civil, debidamente legalizada.

2.º La cédula personal corriente.

3.º Certificación de vacuna o revacuna, en papel de un peseta veinte céntimos (con póliza del Colegio Médico).

4.º Certificación académica oficial de la Facultad de Ciencias, en la que conste tener aprobadas las asignaturas de Física, Química e Historia Natural (Preparatorio).

(Si a algún alumno le falta la aprobación de una o dos asignaturas del Preparatorio, podrá matricularse en esta Escuela a condición de presentar antes del examen la certificación de tener aprobadas las asignaturas del Preparatorio).

La matrícula de Enseñanza no oficial, cuyos exámenes tendrán lugar en la primera quincena del próximo mes de junio, se efectuará del 11 al 30 de abril, ambos inclusive.

Zaragoza, 1.º de abril de 1927. — El Secretario, J. Jiménez Gacto. — V.º B.º — El Director, Pedro Moyano.

Núm. 2.057.

## Escuela Normal de Maestras de la capital del Distrito Universitario de Zaragoza.

### Matrícula de Enseñanza no oficial.

CURSO DE 1926 A 1927.

#### Anuncio

De acuerdo con lo que prescriben las disposiciones relativas a matrículas y exámenes de enseñanza no oficial, se convoca a las alumnas que aspiren a examinarse de ingreso y a dar validez académica, mediante examen, en esta Escuela Normal, a los estudios de asignaturas en el próximo mes de junio para que lo soliciten durante todo el presente mes de abril, en

instancia escrita en papel timbrado de octava clase, dirigida a la Ilma. Sra. Directora de la Escuela Normal, a la que acompañarán los documentos siguientes:

1.º Partida de nacimiento por la que acreditará que las aspirantes a ingreso tienen la edad de catorce años que es la reglamentaria.

2.º Certificación facultativa en la que se ha de constar que la aspirante está revacunada y no padece enfermedad contagiosa ni deficiente físico.

3.º Certificación de buena conducta.

4.º Autorización por escrito del padre o tutor, y si fuera casada de su marido para poder seguir la carrera de Maestra, y

5.º Cédula personal del año corriente.

Los estudios hechos en estos Establecimientos oficiales de enseñanza, se acreditarán con certificaciones oficiales, expedidas por los mismos, que previamente habrán solicitado las interesadas.

Los derechos de examen de ingreso serán de dos pesetas cincuenta céntimos; los de matrícula por curso completo, veinticinco pesetas. Cuando la matrícula sea de parte de las aspirantes de un grupo, se satisfarán ocho pesetas por cada una, sin que pueda exceder de veinticinco pesetas en caso alguno. Los derechos de examen, cinco pesetas. Todo ello en pago de Pagos al Estado, más un timbre móvil de quince céntimos por cada asignatura y papel de inscripción.

Conviene saber a las alumnas que aspiren a matricularse en los cursos 3.º y 4.º de la carrera y a las que posean el grado de Bachiller, que en la asignatura de Prácticas de enseñanza únicamente podrán ser admitidas a examen, las que en el mes de septiembre último hubieran solicitado de la señora Directora de la Escuela Normal la autorización correspondiente para hacer las referidas Prácticas de enseñanza en alguna Escuela Nacional, presentando las autorizadas por dicha señora Directora, en la última decena del mes de mayo próximo, además de la Certificación de haber cursado las citadas Prácticas de enseñanza, expedida por la Maestra, en papel timbrado de 7.ª clase, con el V.º B.º del Sr. Inspector e Inspectora de primera enseñanza a quien corresponda, una memoria de las observaciones hechas por la alumna, durante el curso que haya practicado.

Reunido el Tribunal leerá las memorias presentadas, aceptándolas o no, según la calificación que recaiga. Los nombres de las autoras de las Memorias aceptadas se inscribirán en una lista que se pondrá en el tablón de anuncios y las incluidas en ella serán las únicas que podrán examinarse de las expresadas Prácticas de enseñanza.

La identificación de la persona y firma de la alumna se hará con arreglo a las disposiciones vigentes y a completa satisfacción de la Secretaría de la Escuela Normal.

Zaragoza, 1 de abril de 1927. — La Directora, Eustoquia Caballero Castillejos.

## SECCIÓN SEXTA

Codo. N.º 2.080.

Por traslado y dimisión voluntaria del que desempeñaba, se hallan vacantes las plazas de Inspector de carnes e higiene pecuaria de este pueblo, con el haber anual de 600 y 365 pesetas respectivamente, satisfechas ambas por los meses vencidos con cargo al presupuesto municipal.

El agraciado podrá además contratar libremente con el vecindario las igualas de 204 caballos mayores, a 10 pesetas; 115 menores, a 7 pesetas y 20 vacuno, a 6 pesetas.

Las solicitudes, debidamente documentadas, se presentarán en esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha; pasados los cuales se procederá a la adjudicación.

Codo, a 1.º de abril de 1927.—El Alcalde, Francisco Ballarín.

Lumpiaque. N.º 2.079.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tuvo lugar en este distrito el día 6 de marzo último, los señores que fueron citados por edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 19 de enero pasado, núm. 16, los señores Bautista Crespo Andrés, hijo de Agustín de Lucía; Nicolás Lafuente Alda, hijo de Dionisio y de Carmen; Oándido Lucía Soldado, hijo de Pedro y de Obdulia y Pedro César Perlán, hijo de Carmelo y Emerenciana, se les cita para que comparezcan ante la Junta de Clasificación hasta el día 29 del presente mes, bajo las sanciones legales.

Lumpiaque, 4 de abril de 1927.—El Alcalde, Carlos Lorente.

Monegrillo. N.º 2.064.

Habiendo sido declarado prófugo por este Ayuntamiento el mozo Ventura Julio Pelet Alcaide, hijo de Hilario y de Felipa, número 7 del alistamiento del presente reemplazo, e ignorando su actual paradero, se le cita por medio del presente para que el día 12 de mayo próximo comparezca ante la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia.

Monegrillo, 3 de abril de 1927.—El Alcalde, Pedro Cepero.

Pina de Ebro. N.º 2.067.

Con objeto de examinar la cuenta de ingresos y gastos carcelarios, así como la de la Delegación gubernativa, correspondientes una y otra al ejercicio semestral de 1926, y votar el presupuesto por ambos conceptos para el año corriente, se convoca a todos los Ayuntamientos de los pueblos de este partido judicial para una reunión, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 21 del actual, a las diez de su mañana, a cuyo acto deberá concurrir un representante de cada uno de los mismos, autorizado en forma, advirtiéndose que sea cualquiera el número de asistentes se tomará acuerdo.

Pina de Ebro, 1.º de abril de 1927.—El Alcalde, Agustín Gros.

Sástago. N.º 1.068.

Declarado prófugo por el Ayuntamiento de esta villa el mozo Gil Diestre Aparicio, número 7 del alistamiento del año actual, se le cita por medio del presente para que comparezca ante la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia el día 4 de mayo próximo.

Sástago, 4 de abril de 1927.—El Alcalde, Francisco del Cerro.

Tiermas. N.º 2.081.

Por no haberse presentado aspirantes, se anuncia la vacante de Farmacéutico titular de este partido, compuesto de los pueblos de Escó y Tiermas, con la dotación anual de 267'40 pesetas, por los servicios sanitarios y residencia, y el suministro de medicamentos a los pobres se abonará con arreglo a la tarifa oficial de 21 de julio de 1923.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán las solicitudes ante esta Alcaldía, en el término de treinta días, contados desde el que aparezca el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Tiermas, 2 de abril de 1927.—El Alcalde, Manuel Campos.

Nonaspe. N.º 1.080.

*Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente de esta villa, durante los meses de noviembre y diciembre de 1925 y enero y febrero de 1926, pertenecientes al segundo periodo cuatrimestral del ejercicio de 1925-26.*

Sesión ordinaria del día 1.º de noviembre de 1925.—Lectura, aprobación del acta anterior y haber quedado enterados de la correspondencia oficial.

El enterado de los BB. OO. núms. 254 y 255, que publican el R. D. de fecha 17 de octubre último, con las instrucciones para la adaptación del régimen de los montes de los pueblos al Estatuto municipal y sus reglamentos.

Remitir la correspondiente certificación al señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, acreditando que no se ha presentado reclamación alguna contra la petición hecha por D. Víctor Grasa, solicitando autorización para efectuar una instalación eléctrica con destino a los pueblos de Maella, Fabara, Nonaspe y Fayón, después de estar el anuncio expuesto al público.

Informar favorablemente el acta general del recuento de ganados formado por la Junta pericial, por encontrarle conforme, sin haberse presentado protesta ni reclamación alguna, mientras ha estado expuesto al público, y remitirlo al señor Administrador de Rentas públicas de la provincia.

Informar, también favorablemente, el Apéndice al Amillaramiento y exponerlo al público por espacio de quince días.

En cumplimiento a la comunicación del señor Inspector provincial de Sanidad, se cita al Ayuntamiento de Fayón, y de común acuerdo, anunciar otra vez la vacante de la titular de farmacia, y se le diga las razones que este Ayuntamiento ha tenido en cuenta para nombrar interinamente al señor Latorre, de Caspe, estando más próxima la farmacia de Fabara; facilitándole las razones que se han tenido en cuenta.

Manifestar al Sr. Delegado gubernativo el nombre del Agente del Ayuntamiento en la capital, que lo representan los señores Rubio y Gómez, domiciliados en Zaragoza.

Remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil los edictos, que estarán expuestos al público, del recuento general de ganadería y Apéndice al Amillaramiento, para que tenga la bondad de hacerlos publicar en el B. O. de la provincia a los efectos reglamentarios.

Introducidas las pequeñas modificaciones en el presu-

puesto municipal ordinario, se remite al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, para su mayor aprobación.

Sesión ordinaria del día 8 de noviembre.—Lectura, aprobación del acta anterior y haber quedado enterados de la correspondencia oficial.

Contestar el cuestionario que interesa el Sr. Ingeniero Jefe de la segunda región agronómica (Aragón y Rioja), con los datos relativos al cultivo del almendro, y precio que ha alcanzado en el mercado este producto.

Solicitar del señor Ingeniero Jefe del Distrito forestal nueva autorización para anunciar la subasta de los dos mil metros cúbicos de piedra, por la cantidad de tres mil pesetas, al objeto de poder tener licitador, con motivo de haber quedado desiertas las anteriores.

Se da cuenta de la instancia del señor Cura párroco de esta villa, solicitando la devolución de dos libros de Cabreo, que datan de los años 1614 y 1669, archivados en esta Alcaldía, dando cuenta de ello al Excmo. Sr. Gobernador civil, para que se sirva manifestar lo que mejor proceda y la forma que deben ser entregados en caso afirmativo.

El enterado de la comunicación del señor Inspector provincial, ordenando que en vez de Langa se entienda que es Fayón, el que debía citarse para anunciar la vacante de la titular de farmacia, cuyo error involuntario fué previsto a su debido tiempo.

Por mandato del mismo, se rectificó el acuerdo de haber sido nombrado farmacéutico interino el señor Latorre, de Caspe, dejándolo sin efecto, y abrir nuevo concurso para la provisión de la misma.

Publicar el edicto del señor Recaudador de contribuciones de la zona, haciendo saber a los vecinos los días que tendrá lugar la recaudación voluntaria en esta localidad.

El enterado de la circular del señor Gobernador del Banco de Crédito Local de España, publicando un anuncio adoptado por el Consejo de Administración, concediendo un nuevo plazo a los Ayuntamientos y Diputaciones para que puedan hacer uso del derecho otorgado por los Estatutos del Banco, a suscribir un 40 por 100 del capital constitutivo del mismo.

En vista de la queja formulada por el arrendatario de los montes 89 y 90 del Catálogo, debido a que algunos ganados apacentan dichas partidas, sin guías y sin contribuir al erario municipal, se requiere al guarda municipal y forestal para que sean denunciados los ganados que apacenten y no lleven las guías correspondientes.

Se acuerda pasar aviso a los arrendatarios de pesas y medidas y macelo público, para que, en el plazo de quince días, satisfagan el importe del segundo plazo.

Abonar al ex guarda del Ayuntamiento, D. José Puértolas Llop, la cantidad de pesetas 429'60, cobradas por el Agente señores Rubio y Gómez, de la Caja de Previsión Social de Aragón, en concepto de capital y bonificación extraordinaria.

Se acuerda ordenar al Sereno que, en lo sucesivo, cante las horas reglamentarias.

Ordenar a los vecinos que no se han dejado aforar el vino, que lo manifiesten en el plazo de tres días, de lo contrario se les impondrá una multa.

Aprobar los ingresos verificados en el mes de octubre último, por cuenta del presupuesto, que ascienden a la cantidad de pesetas 2.869'60 y los gastos a pesetas 891'23, de conformidad a lo que arrojan los libros de contabilidad.

Aprobar también el arqueo practicado en 31 de octubre último, habiendo quedado en Caja, entre valores y metálico, la cantidad de Ptas. 3.321'40.

Sesión ordinaria del día 15 de octubre. — Lectura y aprobación del acta anterior y haber quedado enterados de la correspondencia oficial.

El enterado de la circular del Sr. Administrador de Rentas públicas, publicada en el B. O. núm. 267, sobre expedición de certificaciones de los deudores por varios conceptos.

Idem de un certificado facultativo, acreditando que el Médico titular se encuentra enfermo en Híjar y de que se encargará de hacer la visita el Médico titular de Fayón.

Contribuir a la suscripción del archivo de Colón, con arreglo a lo que contribuyan los demás pueblos de esta categoría, para que el Estado pueda adquirirlo.

De las investigaciones hechas por la Alcaldía de Maella, no tienen conocimiento del paradero del vecino de dicha

villa, llamado José Gazulla Ortiz, que salió de esta villa unos días.

El enterado de la comunicación del Sr. Presidente de la Colonia Aragonesa de Melilla, ofreciendo facilitar datos de los hijos de esta villa que se hallan sirviendo a la Patria.

Manifestar al Sr. Administrador de Rentas públicas, que las 524 pesetas de riqueza rústica son altas producciones a amparo de la primera moratoria.

Anunciar la tercera subasta del aprovechamiento de la piedra con la rebaja del 10 por 100 ordenado por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal.

Rectificar el anuncio de la misma concediendo la rebaja de mil pesetas, para que tenga lugar el día 30, a las once y media de la mañana, y remitir el anuncio, en virtud de lo dispuesto recientemente por el mismo Sr. Ingeniero.

Devolver cumplimentada al mismo Sr. Ingeniero la comunicación para que se nombre un Ingeniero municipal de Montes que formule el Plan Dasocrático de los mismos, dejándolo a disposición de dicha Jefatura si es posible.

Eliminar del próximo alistamiento el mozo Francisco Andrés Comas, por serlo en la Tenencia de Alcaldía del Distrito 7.º de Barcelona y remitir los documentos que interesa del Juzgado.

Hacer otro tanto con el mozo José Batista Vidal, por serlo en la misma Tenencia de Alcaldía y remitir los documentos que interesa del Juzgado.

No acceder a que sea incluido en el alistamiento de dicha Tenencia de Alcaldía el mozo Tomás Tomás Moreno, por que sus padres, que residen en esta localidad, no lo autorizan y es voluntad de los mismos de que continúe aquí por ser natural de esta villa.

Reclamar de la Alcaldía de Fabara las actas de defunción de los mozos Pedro Gimeno Mestre y de Francisco Antonio Borraz, para poderlos excluir del alistamiento.

Averiguar el paradero de los mozos Miguel Juan Llo Roc y de Casildo Estruga Oliver, por tener conocimiento que sus padres residen en las poblaciones de Reus y Barcelona, respectivamente.

Devolver el pase de Ramón Aguiló Bueso al Sr. Comandante del Regimiento Infantería Luchana, núm. 28, por no ser conocido en esta localidad y participarle que por los apellidos sin duda pertenecerá a Batea, provincia de Tarragona.

Publicar un edicto de Batea, haciendo saber los días que se cobrará la contribución y el repartimiento general de dicha villa.

Haber sido llamados los representantes de las acequias de riegos existentes en esta localidad, para enterarlos de la circular del Gobierno civil, publicada en el B. O. número 248, leyéndoles las disposiciones contenidas en la misma referente a riegos.

Contestar el cuestionario recibido del Sr. Ingeniero Jefe de la 2.ª Región Agronómica Aragón y Rioja, relativo a hectáreas dedicadas al cultivo del almendro y el número de árboles existentes en este término municipal.

Convocar al Ayuntamiento Pleno para el día 18, al objeto de dar cuenta del proyecto de Reglamento de la Unión de Municipios Españoles.

Haber sido devueltos varios expedientes de la Jefatura del Distrito forestal, instruidos contra varios vecinos, por infracciones cometidas en el monte núm. 166 del Catálogo para que esta Alcaldía las castigue con arreglo al artículo 46 de las Instrucciones de fecha 17 de octubre último, dando dejarlos en suspenso y consultar lo que proceda.

Dejar suspenso de empleo y sueldo al Sereno, por espacio de ocho días, por faltas cometidas en el desempeño del servicio.

Sesión del día 22 de noviembre. — No se celebra sesión por falta de número de señores Concejales.

Sesión ordinaria del día 29 de noviembre. — Lectura, aprobación del acta anterior y haber quedado enterados de la correspondencia oficial.

El enterado de la publicación del anuncio de la vacante de farmacia y de la subasta del aprovechamiento de los dos mil metros cúbicos de piedra.

Contestar al Sr. Alcalde de Zaragoza que el giro postal de diez pesetas para contribuir al pago de insignias y condecoraciones fué remitido el día 14, según resguardo, fecha y número que se le facilita para reclamarlo.

El enterado de haber quedado extinguida en absoluto la epidemia de "sarampión", según parte facultativo, dando cuenta al Sr. Inspector provincial de Sanidad.

Haber sido entregadas las cartillas militares a los espa...

exceptuados del reemplazo de 1922, recibidas del Batallón de la Caja de Recluta de Zaragoza, núm. 65, para dicho fin. El enterado del libro "Su opinión ante la importación de azúcares", recibido por conducto de la Asociación de Labradores de Zaragoza y del Sindicato Agrícola Oficial, y adherirse a la protesta hecha contra la pretendida importación de azúcares.

Contestar la comunicación de la Sección Administrativa de Primera enseñanza, en el sentido de que la señora Maestra se ausentó el día 10 de octubre, con motivo de haber cerrado las escuelas, por disposición de la Junta local de Sanidad, por la epidemia de "sarampión".

El enterado de la atenta carta del Sr. Presidente de la Diputación provincial, recordando la importancia que tiene para este Municipio el pago normal, de lo que por atrasos se adeudaba el mismo hasta 31 de marzo de 1924, y abonar los dos trimestres que reclama.

Comunicar la orden de incorporación a la Caja de Recluta de Zaragoza, con el fin de ser destinados a Cuerpos los mozos del actual reemplazo, números 1, 2, 4, 5, 7, 8 y 22, para el día 1.º de diciembre próximo, en cumplimiento a la R. O. del 10 de noviembre de 1925.

El enterado de la comunicación de la Alcaldía de Fayón, autorizando a ésta para publicar el anuncio de la Titular de farmacia del partido de ambos pueblos.

Remitir 175 pesetas que reclama el Sr. Delegado gubernativo por un ejemplar de la nueva Ley de Reclutamiento y Reglamento, al objeto de no figurar en descubierto.

Haber recibido una instancia del farmacéutico de Caspe, D. Teodoro Albareda, solicitando la vacante de la Titular de farmacia del partido de Nonaspe y agregado de Fayón.

Idem los certificados de defunción de los mozos Pedro Giménez y Francisco Andrés, de la Alcaldía de Fabara, expedidos por el Juzgado municipal.

El enterado del aviso de una letra girada por la casa Climent, de Valencia, por conducto del Banco Hispano Americano, que importa la cantidad de pesetas 20'90.

Acordar reponer en la estantería pequeña otros departamentos, por exigirlo la necesidad de archivo de documentos que deben tenerse a la vista.

Repartir las papeletas de notificación recibidas de la Alcaldía de Fabara, de la cuota que les ha correspondido en el repartimiento general y devolver los duplicados.

Eliminar del alistamiento al mozo Miguel Roc Llop, porque será continuado en el alistamiento de la ciudad de Reus.

El enterado del domicilio del mozo Angel Estruga Oliver, facilitado por la Alcaldía de Fayón, y oficiar a la Tenencia de Alcaldía del Distrito 8.º de Barcelona, para averiguar si será continuado o no en aquel alistamiento.

Idem de la comunicación de la Tenencia de Alcaldía del Distrito 7.º de Barcelona, prestando la conformidad manifiesta de aquel alistamiento, reconociendo la preferencia que existe en este Ayuntamiento.

El Secretario del Comité ejecutivo de la Unión de Municipios agradece el acuerdo de adherirse a la Unión, encareciendo se examine el proyecto de Reglamento y estar dispuesto a evacuar las consultas que hagan los Ayuntamientos adheridos a dicha Unión.

El enterado de la circular de la Comisión remolachera, del Sindicato Central de Aragón A. A. C., no habiendo publicado el bando por no existir remolacheros.

Idem de los servicios ofrecidos por D. Julio Mayor Franquet, de Barcelona, para confeccionar todos los trabajos relativos al Catastro parcelario.

Remitir al Sr. Administrador de Rentas, públicas los documentos siguientes: Recuento general de ganadería, expedientes de transmisiones de altas y bajas de la contribución urbana y el apéndice de amillaramiento por duplicado y para su mayor aprobación.

Se contesta al mismo Sr. Administrador que no puede remitirse la copia del presupuesto por no estar aprobado por el Sr. Delegado de Hacienda.

Se acuerda entregar talonarios a todos los compradores de olivas, incluso a los dueños de los molinos, para que anoten en ellos los dobles de olivas que se vendan a muelan, para poder cobrar el impuesto y proceder al cobro del impuesto de las almendras y del vino aforado por la Comisión que se nombró al efecto.

En vista de no haber dejado complacida a la Comisión

las excusas expuestas por el Sereno, se acuerda confirmar y de que subsista el acuerdo, de dejarlo suspenso de empleo y sueldo por espacio de ocho días, y en lo sucesivo procure desplegar más interés en el servicio y cante las horas reglamentarias.

Sesión ordinaria del día 6 de diciembre. — Por falta de señores Concejales, se levanta la sesión ordinaria que debía celebrarse en esta fecha.

Sesión ordinaria del día 13 de diciembre. — Lectura, aprobación del acta anterior y haber quedado enterados de la correspondencia oficial.

El enterado de la circular del Gobernador civil, publicada en el B. O., y haber visto con satisfacción la constitución del nuevo Ministerio, habiéndolo hecho público.

Idem de haber sido aprobado el Presupuesto municipal por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, fijando los ingresos y gastos en la cantidad de pesetas 33.100.

Se da cuenta al Sr. Presidente de la Junta del Repartimiento, que habiendo sido aprobado el Presupuesto para el corriente año de 1925-26, pueda confeccionar el repartimiento para que surta los efectos reglamentarios de recaudación.

El enterado de la comunicación de la Jefatura del Distrito forestal, manifestando que el monte "Blanco de Matarraña", por no ser de utilidad pública corresponde administrarlo al pueblo, no con arreglo a lo que previene el Real decreto de fecha 17 de octubre último, sino con sujeción a lo determinado por el Estatuto municipal y sus Reglamentos.

Idem de que el Recaudador Sr. Basteras tiene pagado el primer trimestre del Contingente provincial, según carta de pago núm. 76, y en fecha 26 pagó el segundo, según carta de pago núm. 745. Acordando llamarle para el 8 ó el 10 del próximo mes de enero para el cobro.

Autorizar al Secretario de la Corporación para que pueda entregar los dos libros de Cabreo archivados en esta Alcaldía, al Sr. Cura párroco, para que los pase a su archivo parroquial, en cumplimiento de las instrucciones recibidas del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su entrega y cambio de archivo.

Es devuelta la copia del acta de subasta de los dos mil metros cúbicos de piedra por la Jefatura del Distrito forestal, porque con arreglo a las disposiciones vigentes compete a esta Alcaldía la aprobación de la misma y el cobro total del remate, debiendo el rematante recoger en las oficinas de dicha Jefatura la correspondiente licencia a ingresar los derechos de entrega y reconocimiento.

Haber sido adjudicada la subasta del aprovechamiento de los dos mil metros cúbicos de piedra que tuvo lugar el día 30 de noviembre último, a favor de D. Joaquín Valls Campañales, de Caspe, por la cantidad de tres mil pesetas, aprobando el expediente incoado al efecto y expedir las certificaciones con arreglo al pliego de condiciones.

Contestar al Sr. Alcalde de Ballobar, que no ha podido notificarse a José Sesé, que sin duda debe ser Pascual, por encontrarse apacentando su ganado en la partida "Fondo", del término municipal de Mequinzena.

Nombrar hijo adoptivo predilecto, por los relevantes méritos contraídos, al Excmo. Sr. General D. Miguel Primo de Rivera y nombrar al Sr. Alcalde para efectuar el envío del pergamino que se confeccionará al efecto.

Haber sido devuelto el justificante y recibo de los socorros facilitados a los reclutas incorporados a la Caja de Recluta para que se acompañe el cargo en otra forma.

Notificar al padre del soldado Agustín Alfonso Mestre, que por la Junta de Clasificación y Revisión, en sesión de fecha 2, ha sido declarado exceptuado del servicio en filas, comunicando el acuerdo al Excmo. Sr. Comandante General de Ceuta, para que cause baja inmediata en filas, en cumplimiento del artículo 105 del Reglamento.

El enterado de la toma de posesión del Sr. Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Caspe, participado en atento B. L. M., felicitándoles y agradeciendo esa deferencia.

Instruir los expedientes ordenados por la Jefatura del Distrito forestal, contra los individuos que se relacionan por leñar en el monte núm. 90 del Catálogo, denominado "Val de Batea Alta y Baja", de este término municipal, para que hagan efectivas las multas impuestas por dicha Jefatura.

Haber vendido 1.697 dobles decalitros de almendras, faltando unas partidas, y haberse aforado la suma de 9.786 decalitros de vino, haciendo presente el Secretario que no darán el rendimiento consignado en presupuesto, y si así su-

cede con las olivas, y que si no se toman otras clases de medidas, tampoco se recaudará lo suficiente.

La Comisión no está conforme con las almendras presentadas por el vecino D. Mariano Ráfales Llop, ni tampoco con el vino que se le ha aforado, porque ha de tener mucho más, acordando notificarle que presente una relación jurada en el plazo de tres días.

Remitir cumplimentado al Sr. Delegado gubernativo la relación de los nuevos suscriptores al periódico patriótico *La Nación*.

Idem relación detallada de los sueldos, haberes, etc., que se satisfacen a todos y cada uno de los empleados del Ayuntamiento para poder practicar la oportuna liquidación por la contribución de utilidades al Sr. Administrador de Rentas públicas.

Notificar al vecino Miguel Gil Urquizu para que se presente a manifestar lo que tenga por conveniente a su defensa, en virtud de haber sido denunciado por la pareja de la Guardia civil del puesto de Fabara, ordenado por la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

El enterado de la consulta facilitada por el Agente del Ayuntamiento, Sres. Rubio y Gómez, referente a lo del monte "Blanco de Matarraña", de este término municipal, sin haber aclarado nada, pero que lo consultarán con la Jefatura del Distrito forestal.

Rogar al Sr. Presidente del Directorio Militar recabe del Gobierno francés la continuación de las obras suspendidas en su territorio del ferrocarril a Francia por Canfranc, a instancia del Sr. Alcalde de Zaragoza en su atenta circular, complaciéndole.

Notificar a los vecinos Zacarías Llop, Francisco Melic y José Roc, para que el día 14 se presenten ante la Alcaldía de Fayón a manifestar lo que tengan por conveniente a su defensa, con motivo de haber sido denunciados por el peón guarda forestal.

Dar cuenta a los principales cosecheros de vino en esta localidad de la circular de la Unión de Viticultores de Aragón, convocándoles a una reunión presidida por el Sr. Alcalde.

Contestar al Sr. Delegado gubernativo que los deseos del Ayuntamiento es de pagar a los empleados del Ayuntamiento todo lo que se pueda antes de las fiestas de Navidad, destinando para ello de siete a ocho mil pesetas.

Se acuerda pagar a los empleados, titulares, carpinteros, etcétera, antes de las fiestas de Navidad, cuya distribución se aproxima a las ocho mil pesetas, según relación, pagándoles hasta el 4.º trimestre del ejercicio económico de 1924-25, que pasaron a resultas.

Se acuerda adquirir una caja de caudales por la cantidad de 225 pesetas, más los gastos de embalaje y reembolso, para empotrarla en uno de los armarios de la Casa Consistorial.

Adquirir una bandera nacional para colocarla en la Casa Consistorial en todos los actos y festividades que tome parte el Ayuntamiento.

Publicar el edicto a consecuencia del R. D. de la Presidencia del Directorio Militar de fecha 10 de noviembre último, sobre tránsito de vehículos por las carreteras públicas desde 1.º de enero de 1926, para conocimiento de los interesados.

Aprobar los ingresos verificados en el mes de noviembre último por cuenta del presupuesto que ascienden a la cantidad de pesetas 2.250 y los gastos a la suma de pesetas 151'21, de conformidad a lo registrado en los libros de contabilidad.

Aprobar también el arqueo practicado en 30 de noviembre último, habiendo quedado en Caja entre valores y metálico la cantidad de pesetas 5.420'19.

(Sesión ordinaria del día 20 de diciembre. — Lectura, aprobación del acta anterior y haber quedado enterados de la correspondencia oficial.

Eliminar al mozo Casildo Estruga Oliver, por serlo en el alistamiento de la Tenencia de Alcaldía del Distrito 8.º de Barcelona.

Haber sido devuelta, cumplimentada, la comunicación de esta Alcaldía por la de Fabara, notificando al vecino de dicha villa D. Antonio Brau Llop a juicio administrativo.

Prohibiendo en absoluto la venta de pan a precio superior de tasa y la carne, también ordenado por el Sr. Delegado gubernativo, habiendo sido llamados a presencia del Sr. Alcalde los panaderos y carniceros para que firmaran el enterado.

Distribuir a los vecinos los impresos recibidos de la Jefatura Administrativa Militar de la provincia y plaza de Zaragoza, para que consignen los datos que se interesan para que dicha Jefatura pueda redactar la Memoria que tiene encomendada, remitiendo el resumen en el formulario núm. 49 antes del 15 de febrero próximo.

El enterado de la circular recibida del Director del Banco Zaragozano, agradeciendo sus ofrecimientos.

Acusar recibo del impreso que contiene el Himno musical a la fiesta del árbol y dar las más expresivas gracias al remitente D. José Moral Fernández, de Granada.

Se acuerda la confección de Padrones de lós arbitrios sobre los perros, carros y tartanas. Patentes sobre la venta de bebidas, Casinos y Círculos de recreo e inquilinato, después de invitar a todos los vecinos, sociedades e entidades, presentaran las altas y bajas que los vecinos hubiesen experimentado durante el año, así como las rentas de sus casas.

Haber dado cumplimiento al acuerdo tomado, dejando suspenso de empleo y sueldo al Sereno, cuya sanción terminará mañana.

Se acuerda pagar una factura de Francisco Freixa, que importa 52 pesetas, por 19 litros de aceite facilitados para el farol del Sereno.

Contribuir con arreglo a los recursos que pueda este Ayuntamiento a la construcción que se proyecta en Madrid de un edificio que se titulará "Palacio de las provincias", comunicado por el Sr. Presidente de la Diputación provincial.

(Sesión ordinaria del día 27 de diciembre. — Lectura, aprobación del acta anterior, y haber quedado enterados de la correspondencia oficial.

El enterado de la circular del Agente del Ayuntamiento, Sres. Rubio y Gómez, por estar comprendidos dentro de la ley como Sociedad de crédito.

Rectificar el cargo de los socorros facilitados, figurando los reclutas en relación nominal, cargando a cada uno el número de socorros y remitirlo a la Caja de Recluta.

El enterado del aviso del Sr. Grasa, que dentro unos días se personará para que se le abone lo que se le adeuda por el suministro de fluido eléctrico. Acordando pagarle el 3.º y 4.º trimestre de 1924-25 y el recambio de bombillas y entretenimiento hasta el 31 de diciembre de 1925.

Notificando a los suscriptores del periódico *La Nación* para que efectúen en pago de la suscripción, ordenado por el Sr. Delegado gubernativo.

Contestar la carta de doña Carmen Sediles, de El Frasno, por los datos que pregunta sobre la vacante de la titular de farmacia de este partido.

Terminado el concurso abierto para solicitar dicha vacante, sin haberse recibido instancia alguna, se acuerda anunciar otra vez la vacante aludida.

El enterado de la circular del Sr. Teniente Coronel de Ingenieros, recordando la época oportuna para la plantación de árboles.

El 2.º Teniente de Alcalde propone se compre un vivero de chopos, propiedad del vecino D. Luis Maza, que los cedería a buen precio y se le haría un gran favor por el estado pecuniario que atraviesa. Se acuerda estudiar la proposición y comisionar al Sr. Alcalde y primer Teniente de Alcalde para que los vayan a ver sobre el terreno.

Contestar al Juez municipal que el vecino Isidro Roc Ráfales ha cumplido sin novedad en el depósito municipal los cuatro días de arresto impuesto por la Superioridad.

(Se acuerda pagar la cantidad de 50 pesetas a la Comisión que intervino en la aforación del vino, y otras 10 pesetas al Sr. Alcalde por haber sido comisionado para ir a Caspe a cobrar las tres mil pesetas, importe de la subasta de la piedra.

Por haber quedado desierta la plaza de guardia municipal, se acuerda remitir el anuncio al Excmo. Sr. Capitán General de la 5.ª Región y otro al Excmo. Sr. Gobernador civil, para que se anuncie en la *Gaceta* y B. O. de la provincia, respectivamente, para ser provista en propiedad por el Ministerio de la Guerra.

Autorizar al Sereno para que durante las horas de servicio pueda retirarse en los bajos de las Casas Consistoriales para el mejor servicio.

AÑO 1926.

Sesión ordinaria del día 3 de enero. — Lectura, aprobación del acta anterior y haber quedado enterados de la correspondencia oficial.

En cumplimiento al acuerdo anterior es denunciada la vacante de guardia municipal por segunda vez a los efectos reglamentarios para proveerla en propiedad.

El enterado de la circular publicada por la Diputación provincial e instrucción para la Administración y cobranza de cédulas personales, aprobado por R. D. de 2 de noviembre de 1925 y solicitar para ello 500 hojas declaratorias. Idem de la R. O. circular del Ministerio de la Guerra, disponiendo que el alistamiento de los mozos se efectúe por orden alfabético de primero y segundo apellidos.

Se acuerda confeccionar el alistamiento con arreglo al artículo 78 para el próximo domingo, el Ayuntamiento Plebiscario y demás autoridades que deben intervenir en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 del mismo Reglamento.

Aprobar los cruzados habidos con el Agente Sres. Rubio y Gómez, en la cuenta del Ayuntamiento perteneciente al primer semestre del año económico de 1925-26, y formalizar los ingresos y gastos que figuran en la cuenta corriente del mismo.

Notificar al rematante de la subasta de la piedra, D. Joaquín Valls Campanales, que debe ingresar el 10 por 100 de su importe a la Delegación de Hacienda antes de principiar los aprovechamientos y proveerse de la licencia, en virtud de lo ordenado por la Jefatura, cuyo importe es de 300 pesetas, que deberá abonárselas el Ayuntamiento por haber ingresado a fondos municipales las tres mil pesetas intactas, por estar dispuesto así primeramente, formalizando dicho pago como devolución de ingresos indebidos en los libros de contabilidad y en su casilla correspondiente.

Estudiar la forma de encontrar solución en vista de que el Recaudador, por el exceso de trabajo que tiene, no puede venir a cobrar los atrasos que tiene pendientes.

Comprar aceite para el farol del Sereno, con el fin de que en lo sucesivo cante las horas que se le tiene ordenado, para conocimiento del vecindario.

Sesión ordinaria del día 10 de enero. — Lectura, aprobación del acta anterior y haber quedado enterados de la correspondencia oficial.

El enterado de la circular del Gobierno civil, que trata sobre "Compromisarios para Senadores" publicada en el B. O. de fecha 3.

Con arreglo a la misma, se acuerda confeccionar la lista electoral, en virtud de lo dispuesto por el artículo 25 de la ley de 8 de febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos, cabezas de familia con casa abierta, exponiéndola al público por el plazo reglamentario, a los efectos de examen y reclamación, remitiendo una copia al Excmo. Sr. Gobernador civil para hacerlo publicar en el B. O.

Entregar unos impresos a los dueños de las fábricas y molinos existentes en esta localidad, remitidos por el señor Delegado gubernativo, para que en los días 1.º y 15 de cada mes remitan a dicha Delegación nota detallada de la aceituna molida y aceite producido.

Publicar un edicto de la Alcaldía de Fabara, haciendo saber a los vecinos los días que tendrá lugar el cobro del repartimiento de utilidades e inquilinato del 1.º y 2.º ejercicio económico de 1925-26.

Haber recibido las hojas declaratorias de la Diputación provincial para la formación del Padrón de cédulas personales para el corriente año.

Haber recibido un paquete certificado y a reembolso por la cantidad de 52 pesetas, la bandera nacional que se encargó a la revista "El Alcalde", manifestando que la caja de caudales no se remitirá hasta dentro de unos días.

Aceptar la proposición del Sr. Recaudador, nombrando como a tal para que lo sustituya hasta cumplir el compromiso que tiene adquirido, al vecino de Chiprana D. Angel Badía, haciéndose cargo de toda documentación.

Notificar al vecino D. Benito Roc Buisán la cuota impuesta en el repartimiento general de Maella y devolver el duplicado cumplimentado.

Notificar a los vecinos, Zacarías Llop, Francisco Melic y José Roc la multa impuesta por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal y devolver las diligencias practicadas a la Alcaldía de Fayón para su constancia en el expediente de su razón.

Haberse personado en esta Alcaldía el señor Ayudante primero de la Jefatura del Distrito forestal a hacer entrega al Ayuntamiento del monte núm. 166 del Catálogo, denomi-

nado "Blanco de Matarraña", con arreglo a lo que se halla dispuesto por la Superioridad.

Aprobar los ingresos verificados en el mes de diciembre último, por cuenta del presupuesto, que ascienden a la cantidad de pesetas 3.521'88, de conformidad a lo registrado en los libros de contabilidad.

Aprobar también el balance general practicado, como comprobación y final del 2.º trimestre transcurrido, como comprobación y final del 2.º trimestre transcurrido, llevando por lo tanto ingresadas hasta el día 31 de diciembre último la cantidad de pesetas 13.674'66 y los gastos registrados hasta la misma fecha a la suma de pesetas 12.656'47, resultando por lo tanto una diferencia en poder del Depositario de pesetas 1.018'19.

Es aprobado también el arqueo practicado en 31 de diciembre último, habiendo quedado en Caja entre valores y metálico la cantidad de pesetas 1.018'19, que es la diferencia del balance general practicado al finalizar el 2.º trimestre del año económico de 1925-26.

Después se acuerda pagar los gastos de la Comisión de montes, ocasionados en la entrega del monte "Blanco de Matarraña", con cargo al capítulo y artículo correspondiente, y en el caso de no quedar suficiente consignación pagar lo del capítulo de Imprevistos.

Sesión ordinaria del día 17 de enero. — Lectura, aprobación del acta anterior y aprobación de la correspondencia oficial.

El enterado de las normas que han sido aprobadas por la Excmo. Diputación provincial con el cuadro de fechas para las operaciones de formación de padrones, cobranza de cédulas personales y fijación de las tarifas aplicables a las mismas y haber empezado la distribución de las hojas declaratorias.

Haber sido notificada la multa de 17'50 pesetas impuesta al vecino Miguel Gil por la Jefatura de Obras públicas con motivo de haber sido denunciado por la pareja de la Guardia civil del puesto de Fabara, por cruzar la carretera el ganado.

Autorizar al Secretario de la Corporación para que saque en limpio todas las notas que interesa el Sr. Director Gerente del Banco de Crédito local de España y remitirlas a la brevedad posible a fin de que pueda ser sometido el asunto de la petición del empréstito a deliberación y resolución del Consejo en el mes actual.

Haber sido entregados los libros de Cabreo al Sr. Cura párroco en fecha 15 del actual, en cumplimiento a las instrucciones recibidas de la Superioridad para que en lo sucesivo figuren en el archivo parroquial.

Haber aceptado el cargo de Recaudador sustituto D. Angel Badía, vecino de Chiprana, hasta cumplir el compromiso adquirido por el Sr. Barreras.

Pagar una factura del Sr. Farmacéutico de Caspe, don José Latorre, que importa la cantidad de diez pesetas.

Contestar al Sr. Delegado gubernativo que el Ayuntamiento se encuentra en condiciones legales con el Agente por estar constituido en Sociedad de Crédito y darse por enterados de la copia de la comunicación que ha dirigido el Sr. Gobernador civil al Sr. Delegado gubernativo para que se cumpla el artículo 565 del Estatuto.

Haber recibido de la Jefatura del Distrito forestal un libro que contiene instrucciones del servicio para el personal de guardería.

Haber sido entregado para su archivo en esta Alcaldía por el Sr. Ayudante mayor del Distrito forestal, una de las actas de entrega del monte denominado "Blanco de Matarraña" que figura catalogado con el núm. 166.

Llamar al carpintero D. Bartolomé Tena para hacerle presente que su factura no está hecha con arreglo a los precios que han presentado los otros dos carpinteros en puertas y ventanas, habiendo una diferencia de cinco pesetas por cada una.

Sesión ordinaria del día 24 de enero. — Lectura, aprobación del acta anterior y haber quedado enterados de la correspondencia oficial.

Comunicar al Sr. Delegado gubernativo haber sido remitido por giro postal la cantidad de diez pesetas como suscripción para la compra del archivo de Colón.

Idem al mismo Sr. Delegado gubernativo el haber cumplimentado lo dispuesto por el artículo 565 del Estatuto y tener depositada la única lámina que posee el Ayuntamiento en la Sociedad de Crédito de "Rubio y Gómez", según cer-

tificación resguardo, con cuya Sociedad se contratará el servicio de Tesorería parcial en forma reglamentaria.

Haber recibido un formulario de contrato de Tesorería parcial, que se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno en la próxima sesión que se celebrará el domingo.

El Sr. Alcalde hace presente que el Sr. Cura párroco ha reclamado el importe de la mitad de las fiestas religiosas celebradas en el año 1922 cuando era Alcalde D. Casildo Altés Vallés; siendo cierto el contenido, como lo es también el que adeude los cuatro trimestres del repartimiento general de 1922-23, pero no obstante se acuerda abonarle la cantidad de 97'50 pesetas y él que se entienda con el Recaudador del Ayuntamiento.

Solicitar linfa vacuna de la Inspección provincial de Sanidad para 25 mozos pertenecientes al reemplazo del corriente año.

El vecino D. Luis Maza se presenta a ofrecer para la fiesta del árbol 120 chopos que tiene de su propiedad. Acordando la Comisión abonárselos a razón de 1'25 pesetas cada uno, puestos en el punto que deben plantarse. Se designa el punto "Delante la villa" y hacer los 120 hoyos a razón de un real cada uno.

Sesión ordinaria del día 31 de enero. — Lectura, aprobación del acta anterior y haber quedado enterados de la correspondencia oficial.

Habiéndose presentado a cobrar atrasos el nuevo Recaudador, se ha tenido que suspender el cobro para continuarlo en mejor ocasión y en la próxima cosecha de cereales.

Publicando un edicto del Recaudador de contribuciones de la Zona, haciendo saber a los vecinos los días que se cobrará la contribución en las oficinas de Sástago, incursos en el primer grado de apremio, de lo contrario incurrirán en el segundo.

Se encarga que la caja de caudales sea de 60 centímetros, con motivo de haber terminado la remesa de las de 50, debido a que tardarán mucho tiempo en remitirla.

Firmar el duplicado recibido de la Jefatura del Distrito forestal en el sentido de que dicha Jefatura ha instruido expediente de inclusión en el Catálogo de los de utilidad pública, del monte titulado "Blanco de Matarraña", al objeto de que el Ayuntamiento pueda alegar cuantos reparos u observaciones se estimen pertinentes en el expediente del que se dan audiencia.

El enterado de la carta atenta del Sr. Alcalde de Madrid, acusando recibo del giro postal de diez pesetas que se le remitieron para adquirir el archivo de Colón.

Haber recibido en paquete certificado un ejemplar de la obra "Comentarios al Reglamento de Reclutamiento" con factura de 6'25 pesetas, que se acuerda remitir por giro postal.

Autorizar al vecino de Tarragona D. Agustín Altés Pallás, propietario de esta villa para poder atravesar el camino y monte una tubería subterránea para riego.

El enterado de la carta recibida del Sr. Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza, sobre una información del Profesorado.

Se acuerda celebrar la fiesta del árbol y comisionar al primer Teniente de Alcalde para que busque personal para hacer los hoyos, marcando la dirección, profundidad y distancia en que deben ser plantados los árboles y avisar con dos o tres días de anticipación al dueño para que proceda al arranque de los mismos con las debidas precauciones.

(Continuara).

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

Núm. 2.083.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia de esta fecha, dictada en diligencias previas instruidas sobre

lesiones a Francisco Gilons, que tuvo su domicilio en esta ciudad, Posada del Pilar, y cuyo actual domicilio se ignora, pero trabaja actualmente en Barcelona, ha acordado se cite a éste para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado, al objeto de prestar declaración en las mencionadas diligencias; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, cinco de abril de mil novecientos veintisiete. — El Secretario, P. D. de D. Celestino Suárez, Manuel Bibián.

Núm. 2.085.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, se cita por medio de la presente a los chicos que el día tres de marzo último empujaron a la anciana Jacinta Idiarte Martínez, yendo por la puerta del Duque de esta ciudad, causándole lesiones en la caída, por lo que se sigue el sumario núm. 128-1927, sobre lesiones; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza, cuatro de abril de mil novecientos veintisiete. — El Secretario, P. H., Sr. Alonso Jiménez.

Núm. 2.084.

#### JUZGADOS MUNICIPALES

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

En virtud de lo mandado por el señor Juez municipal del distrito del Pilar de esta ciudad, se cita por medio de la presente a Luis Hernández Gabarre, conocido por *Candelas*, cuyo paradero se ignora, para que el día doce del actual, a las diez, comparezca ante el Juzgado municipal de este distrito, sito Democracia, sesenta y cuatro, con el fin de celebrar juicio de faltas acordado en sumario que se siguió contra el mismo en el Juzgado de instrucción del referido distrito, sobre hurto; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, dos de abril de mil novecientos veintisiete.—José Iranzo.

### DOCUMENTOS HISTÓRICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD

POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaria de la Excm. Diputación de Zaragoza.

IMPRESA DEL HOSPICIO